

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**LA FALTA DE POSITIVIDAD DE LA LEY
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SORIA TOLEDO CASTAÑEDA

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y a los Títulos de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Febrero de 1998

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

04
T (3326)
C. 4

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Br. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Cordón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar
Vocal:	Lic. José Luis De León Melgar
Secretario:	Lic. José Víctor Taracena Alba

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Rubén Alberto Contreras Ortiz
Vocal:	Lic. Gustavo Cárdenas Díaz
Secretario:	Lic. Ricardo Alvarado Sandoval

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Lic. Cesar Augusto Pérez Lorenzo

ABOGADO Y NOTARIO

CALLE 7-55 ZONA 5 TERCER AÑO
TELÉFONO 884106 • 884108 • 884109 FAX 884106
CALLE 25 ZONA 10 • 4420017



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
JEFE DE DEPARTAMENTO

20 NOV 1997

RECIBIDO
Horas 16
Oficial *[Signature]*

4737-97

Chimaltenango 12 de noviembre de 1997

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

13 NOV 1997

RECIBIDO
Horas 14
Oficial *[Signature]*

Licenciado:
Jose Francisco de Mata Vela;
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales;
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

Fui designado oportunamente asesor de Tesis de la Bachiller SORIA TOLEDO CASTAÑEDA, y siendo que he concluido esa honrosa labor que se me encomendó, a usted informo lo siguiente:

El trabajo de Tesis en referencia se titula LA FALTA DE POSITIVIDAD DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ENTRAFAMILIAR EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.

La presente Tesis se refiere a un asunto que resulta poco conocido por autoridades encargadas de su aplicación y de la comunidad en general, y por lo mismo resulta que en nuestro medio no se cumpla con el objetivo que se pretende con esta Ley que es el erradicar la violencia que se da dentro del seno familiar.

La bibliografía consultada por la Bachiller Toledo Castañeda, es actualizada en virtud de ser una Ley nueva y suficiente para emitir sus conclusiones y recomendaciones congruentes con el desarrollo de la investigación.

El trabajo de Tesis de la Bachiller Soria Toledo Castañeda, cumple los requisitos reglamentarios exigidos y por tal razón considero que puede ser materia de discusión en el examen que procede, salvo mejor opinión del señor revisor.

Respetuosamente,

LIC. CESAR AUGUSTO PEREZ LORENZO

[Signature]
LIC. CESAR AUGUSTO PEREZ LORENZO
ABOGADO Y NOTARIO

13/11/97
[Signature]

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa
y siete.-----

Atentamente, pase al LIC. MARIO ESTUARDO GORDILLO GALINDO,
para que proceda a Revisar el Trabajo de Tesis de la Bachiller
SORIA TOLEDO CASTAÑEDA y en su oportunidad emita el dictamen
correspondiente.

ainj.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

enero 30 de 1998



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

30 ENE. 1998

RECIBIDO 25

Horas Minutos
OFICIAL

Licenciado
José Francisco De Mata Vela, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala

Señor Decano:

En cumplimiento de la providencia de fecha 17 de noviembre de mil novecientos noventa y siete, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller Soria Toledo Castañeda, titulado "LA FALTA DE POSITIVIDAD DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.

El trabajo en mención hace un análisis de las causas por las cuales el Decreto 97-96 del Congreso de la República no cumple con la función que fuera pretendida.

La tesis cumple con los requisitos reglamentarios exigidos por las normas universitarias y contiene como aporte una propuesta de reforma a la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, fundamentalmente en cuanto al procedimiento en la tramitación en las denuncias correspondientes.

Por las circunstancias señaladas, considero que el trabajo en mención puede ser sometido al Examen Público correspondiente.

Respetuosamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Mario Estuardo Borjillo Galindo
DIRECTOR DEL AREA DE DERECHO CIVIL
Y PROCESAL CIVIL

c.c.archivo

MEGG/aedea

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



[Handwritten signature]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, nueve de febrero de mil
novecientos noventa y ocho.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza
la Impresión del trabajo de Tesis de la Bachiller
SORIA TOLEDO CASTAÑEDA intitulado "LA FALTA DE
POSITIVIDAD DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO". Artículo 22 del
Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público
de Tesis.

alhj.

[Handwritten signature]



DEDICATORIA

A DIOS TODOPODEROSO

Fuente inagotable de sabiduría que ha sabido guiar mis pasos.

A MIS PADRES:

Abel Antonio Toledo Villagrán (Q.E.P.D.)
Higinia Castañeda Fajardo

A MIS HERMANOS:

Alida Aracely, Wallis Marayma, Joel, Leodegardo, Paola y Abel Arturo.

A MI ESPOSO:

Mardoqueo Gómez Pichiya.

A MIS HIJOS:

Mardo Ariel Gómez Toledo
Abel Andrés Gómez Toledo
Soria Arely Gómez Toledo

A QUIENES ME APOYARON

Moral, material y económicamente para que hoy alcanzara esta meta:

Joel Toledo Castañeda, Higinia Castañeda Fajardo, Paola Toledo Castañeda, Leodegardo Toledo Castañeda.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

En especial a la FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

INDICE

Introducción.

CAPITULO I

1. La Violencia	1
a. Definición de Violencia.	1
b. Modalidades de Violencia.	2
b.1. Violencia Psicológica o moral.	2
b.2. Violencia Física o material.	2
c. Características de la Violencia Psicológica moral.	2
d. Características de la Violencia Física o material.	4
2. La Violencia Intrafamiliar.	5
a. Definición de Violencia Intrafamiliar.	11
b. Modalidades de la violencia intrafamiliar.	12
c. Clases de violencia o maltrato contra la mujer.	14
d. Ciclos de violencia intrafamiliar.	15
e. Causas de la violencia Intrafamiliar.	17
f. Dificultades que enfrenta la mujer para denunciar la agresión o maltrato de la cual son víctimas.	21

CAPITULO II

REGULACION LEGAL Y ALGUNOS ILICITOS PENALES EN RELACION A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	
a. Constitución Política de la República de Guatemala.	23
b. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. (Decreto 97-96).	24
c. Algunos ilicitos penales en relación a la violencia Intrafamiliar.	24
c.1 Delito de agresión	24
c.2 Delito de Lesiones	25

c.3 Delito de Coacción	26
c.4 Delito de Amenazas	<u>28</u>
c.5 Delito de Violación. Agresión Sexual	30
c.6 Delito de Parricidio	33

CAPITULO III.

INSTITUCIONES ENCARGADAS DE RECIBIR LA DENUNCIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

1.- Quienes pueden presentar la denuncia de violencia intrafamiliar.	35
2. Obligaciones de las Instituciones encargadas de recibir las denuncias de violencia intrafamiliar.	36
a. Ministerio Público.	36
b. Procuraduría General de la Nación.	37
c. Policía Nacional Civil.	39
d. Bufetes Populares.	40
e. Juzgados de Familia.	41
f. Juzgados de Paz.	43
g. El Procurador de los Derechos Humanos.	44

CAPITULO IV

CAUSAS QUE DETERMINAN LA NO POSITIVIDAD DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO (DECRETO 97-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA).

INTRODUCCION.

Como estudiante de la Facultad de Ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, e integrante de un núcleo familiar, y consciente de la problemática que afronta gran cantidad de familias Chimaltecas, ante el flagelo de la violencia que se manifiesta de diversas maneras, dentro del núcleo familiar, decidí realizar la tesis sobre la Falta de Positividad de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en el departamento de Chimaltenango.

De antemano sabía lo difícil que resultaría su elaboración, pues entrevistar a los responsables de las Instituciones encargadas de recibir la denuncia de violencia intrafamiliar, no era tarea fácil no obstante el reto existía.

Con mi trabajo, creo no haber agotado el tema, pero sí, con él llamar la atención de quienes tienen en sus manos la obligación de aplicar el Decreto 97-96, del Congreso de la República de Guatemala, y para quienes en particular presento estas páginas que reflejan el producto de una investigación de hechos que suceden diariamente sin que nos percatemos de ello.

La violencia intrafamiliar constituye una flagrante violación a los derechos Humanos, que ocurre en la absoluta impunidad afectando principalmente a miles de mujeres, no importando su condición económica, social, religiosa, política u otros factores que concurren y se conjugan con los siguientes elementos típicos.

- a) La relación de parentesco entre la o las víctimas y el agresor que en el 99% es hombre.
- b) La dependencia afectiva y económica entre la o las víctimas y el agresor.

c) La situación de ventaja que ejercen los agresores contra sus víctimas porque estas violaciones de Derechos Humanos, que constituyen delitos, se cometen a puerta cerrada, en la intimidad del hogar.

La causa principal de la violencia intrafamiliar es la desigualdad de poder entre hombre y mujeres, y entre éstos, los niños, niñas y los ancianos. Y esta situación de desigualdad es mantenida y reproducida por el sistema y consecuentemente por la mayoría de los medios de comunicación masiva que presentan una imagen estereotipada de los roles sexuales y discriminatorios de la Mujer.

El presente trabajo está dividido en cinco capítulos, en cada uno de los cuales, he de tocar aquellos aspectos que considero más importantes. Siendo el primero un enfoque teórico de lo que es VIOLENCIA y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR; el segundo capítulo trata de la REGULACION LEGAL Y ALGUNOS ILICITOS PENALES EN RELACION A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR; el tercer capítulo se refiere a las INSTITUCIONES ENCARGADAS DE RECIBIR LA DENUNCIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, INCLUYENDO SUS OBLIGACIONES; el cuarto capítulo se refiere a las CAUSAS QUE DETERMINAN LA NO POSITIVIDAD DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO. (Decreto 97-96). Para la descripción de este capítulo se realizó trabajo de campo, aplicando entrevistas y cuestionarios a las diferentes Instituciones encargadas de recibir la denuncia de violencia Intrafamiliar.

Conteniendo un breve análisis y demostración gráfica sobre casos concretos de denuncia de violencia intrafamiliar.

El quinto capítulo se refiere a la PROPUESTA DE REFORMAS A LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Quiero dejar constancia de mi agradecimiento a todas aquellas personas que en una u otra forma colaborarán al proporcionarme importante información para el desarrollo del presente trabajo.

La Autora.

CAPITULO I.

1). LA VIOLENCIA.

a. DEFINICION DE VIOLENCIA.

Se puede definir como el Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. (1).

También se puede definir como acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia, las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal, con respecto a lo civil, porque representa un acto atentatorio a la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de nulidad sobre los mismos. (2).

El término violencia utilizado por los criminólogos no siempre se muestra suficientemente claro, pues mientras para unos la violencia parece concentrarse en los asaltos a las personas y en el homicidio, para otros implica violencia física o amenaza de ella. La Violencia puede estudiarse, en las personas, grupos y condiciones socio-económicas y políticas, estas tres formas de violencia aumentan en casi todos los países, tanto en los desarrollados como los subdesarrollados. (3).

A mi parecer la Violencia es la aplicación de medios que están fuera del orden natural, para vencer la resistencia de las personas o las cosas.

-
- 1) Guillermo Cabanellas. "DICCIONARIO DE DERECHO USUAL". Tomo IV
Página 413.
 - 2) Manuel Ossorio. "DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS
Y SOCIALES". Página 787.
 - 3) Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Página 938.

b) MODALIDADES DE VIOLENCIA.

b.1. VIOLENCIA PSICOLOGICA O MORAL (VIS COMPULSIVA).

b.2. VIOLENCIA FISICA O MATERIAL (VIS ABSOLUTA).

VIOLENCIA PSICOLOGICA O MORAL.

Este tipo de violencia influye directa y objetivamente en el ánimo del sujeto , que se ve amenazado de sufrir un daño igual o mayor al que se pretende que cause.(4)

La Violencia Moral, también denominada coacción, representa la coerción que un mal grave e inminente ejerce sobre el espíritu humano violentando sus determinaciones.(5).

La noción de violencia moral, antes amplísima en la doctrina penal, merced a la evolución científica que ésta ha realizado, va perdiendo campo a medida que de ella van segregándose diversas especies que constituyen eximentes completamente autónomas, de modo que hoy doctrinariamente al menos, queda casi reducida al miedo o temor de un mal grave cuando el hecho no reúna las condiciones que integran la legítima defensa o el estado de necesidad. (6).

b) CARACTERISTICAS DE LA VIOLENCIA PSICOLOGICA O MORAL.

b.1.) Intimidación en las personas.

b.2.) temor fundado en las personas.

b.3.) Mal grave e inminente en las personas.

4/ Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela. "CURSO DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO". Página 196.

5/ Eugenio Cuello Calón. "DERECHO PENAL". Parte General V.II. Página 539.

6) Op.Cit. Página 539.

INTIMIDACION: Esta se da cuando se causa miedo o se asusta, y así se logra que la persona consienta.

TEMOR FUNDADO: Miedo que se funda en algo certero, que de veras haya una razón para que la persona sea atemorizada. Que inspire temor fundado a la persona común y corriente.

MAL GRAVE E INMINENTE: Que ese temor le cause un mal grave y además que sea inminente, que haya certeza que en ese momento le hayan ocasionado el daño grave.

c) VIOLENCIA FISICA O MATERIAL.

Es un tipo de violencia que se torna irresistible ejercida directamente sobre la humanidad del sujeto activo que anula total y absolutamente su voluntad de acción. (7).

En el Derecho Civil. La violencia puede ser física o material, en cuyo caso se denomina fuerza; u obrar sobre el ánimo, en que se habla de intimidación o miedo. En todos estos casos se está ante otros tantos vicios del consentimiento, con la consiguiente nulidad o anulabilidad del acto o la irresponsabilidad del agente que sufre la violencia de una u otra clase. (8).

En el Derecho Penal, un gran número de delitos se caracteriza precisamente por el empleo de la violencia, al punto de que

7/ De León Velasco y De Mata vela. Op.Cit. Página 197.

8/ Cabanellas, Guillermo. Op.Cit Página 413.

sin ella dejan de serlo, como la Usurpación de inmuebles. La violencia se muestra en delitos contra las personas, como el homicidio, contra el patrimonio (el robo), contra la libertad sexual, (violación), contra la integridad de la persona, (lesiones) dentro de otros.

d. CARACTERISTICAS DE LA VIOLENCIA FISICA O MATERIAL.

d.1) Fuerza en las personas.

d.2) Intimidación en las personas.

d.3) Miedo en las personas.

FUERZA. Se puede entender de esta manera; cuando alguno aduce contra su voluntad o le prenden o ligan. (9).

INTIMIDACION: Se causa miedo o se asusta a la persona.

MIEDO. Se entiende cuando es hecho de tal manera, que todo hombre aunque fuese de gran corazón, se temiese de él, como si viese armas u otras cosas, conque le quisieren herir, o matar, o le quisieren dar algunas penas, o si fuesen manceba virgen y la amenazaren que yacerían con ella. (10).

9/ Cabanellas, Guillermo. Op.Cit. Página 414.

10/ Ib.Idem.

2) LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Esta clase de Violencia se da solo entre las personas que corresponden al núcleo familiar, siendo la violencia Psicológica o moral la que con mayor frecuencia se ejecuta dentro de la familia o la unidad doméstica, y constituye una violación a los derechos humanos, y debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa, o indirectamente causare daño o sufrimiento, físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes, conviviente, exconviviente, cónyuge, excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas. (11)

Es reconocido a nivel internacional que la violencia doméstica o intrafamiliar es un problema mundial, no sólo por su extensión sino por su magnitud y efectos nocivos.

A criterio personal considero que la Violencia Intrafamiliar; Es el ejercicio de la fuerza física con el fin de hacer daño a cualquier miembro de la familia; acción o conducta caracterizada por esto; trato o manejo que tienden a causar daño físico, psicológico, sexual y patrimonial, y por consiguiente coartan por la fuerza o la intimidación la libertad personal.

La violencia Intrafamiliar se condena por sus consecuencias la violencia se muestra allí con las formas de la venganza, de la cólera, de los múltiples excesos de la pasión. (12).

11/ Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto 97-96. Del Congreso de la república. 1,996.

12/ Jean Marie. Domenach. "LA VIOLENCIA Y SUS CAUSAS". 1,981. Ed. Unesco.

En Guatemala, desde 1,990 se ha tratado de erradicar la violencia intrafamiliar, pues es uno de los factores responsables del deterioro de nuestra sociedad, donde los más afectados son las mujeres y los niños. (13).

Este año, el Congreso de la República, a través de la Comisión de la Mujer, hizo énfasis que la educación es importante para erradicar la violencia intrafamiliar, pero más que todo, el hombre debe de comprender que el sexo femenino tiene derechos adquiridos dentro de la sociedad. (14).

En estudios realizados en Guatemala acerca del tema, se indica que el sector femenino constituye la mitad de la población en el planeta, y ha luchado a través de los siglos por alcanzar una condición de igualdad ante los hombres, pues el varón ha mantenido una situación de supremacía, privilegio y poder, como producto de una ideología que afirma la existencia en el que ubica a la mujer en una posición subordinada en la familia y en la sociedad.

En un análisis que le fue entregado a la organización Childhope, se indica que la mujer ha mantenido un papel secundario, pues ha quedado atada y circunscrita al trabajo doméstico y sin recibir reconocimiento por ello. Desde niñas se les enseña a ser mujeres asignándoles los roles tradicionales de madre y mujer de su casa; y se les dice que debemos de ser dóciles, sumisas obedientes y tienen que aprender a que deben servir a los hijos y a los esposos, por lo que se les niega que pueden expresarse libre-

13/ Julio F. Lara. "MUJERES Y NIÑOS SON VICTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR". Prensa Libre. 14/7/97. Página 26.
14/ Ob.Cit. Página 26.

mente y realizar actividades a las que tienen derecho. (15).

Los medios de comunicación juegan un papel importante, pues son los encargados de llevar educación y orientar, asimismo, la religión da su aporte para transmitir esta ideología que se traduce en valores y costumbres.

Los antropólogos manifiestan que en el proceso de socialización, las mujeres aprenden que deben respetar la autoridad del hombre, y, a la vez, transmiten esos mismos valores a sus hijas e hijos, principalmente en las hijas, lo que constituye que el sistema se mantenga sin alteraciones.

Esta violencia se da en el espacio privado, es decir en la familia, en donde se produce una violencia específica llamada maltrato, violencia oculta, violencia doméstica o intrafamiliar.

Esta violencia se da dentro del hogar en la vida cotidiana en la cual se habla, se oye y se vive situándola como una problemática violatoria de los derechos humanos, como lo son el derecho a la vida, y a la integridad física psíquica de la mujer y de las niñas y niños.

La violencia Intrafamiliar, específicamente contra la mujer y consecuentemente contra la niñez, es un problema de tipo social del cual existe mínima conciencia, debido al sistema dominante en el que vivimos, el cual ha posibilitado la aceptación social de la discriminación y subordinación de la mujer.

Al analizar el interior de la familia las relaciones de poder y dependencia afectiva, se dan de la siguiente forma: El hombre (cónyuge o conviviente) representa la imagen de autoridad, consultado en todas las decisiones, con responsabilidades públicas, ajeno a las actividades de crianza de los hijos, y de las tareas del hogar, con el rol tradicional de proveedor, aún cuando la mujer aporte un porcentaje.

La mujer, (madre, cónyuge, o conviviente) ligada al marido afectivamente, y educada para aceptar su papel tradicional de servidora de su pareja, de los hijos, socializada para la postergación de sí misma en favor de los otros y de aceptar como normal su condición de sumisión y subordinación.

Los hijos e hijas son dependientes con un sentido de propiedad de parte del padre y la madre, se ejerce un estricto control sobre las hijas, las que tienen que ser obedientes, receptoras muchas veces de violencia por su rebeldía.

En Guatemala, las relaciones mujer, hombre y sociedad están determinadas por un sistema Patriarcal y Patrilocal.

Puesto que el sistema Patriarcal descansa en el predominio y sobrevaloración de la figura masculina (abuelo, padre, hijo, hermano), en la que todo varón ejerce con predominio el poder, y la autoridad, tanto a nivel macrosocial, (público), como microsocia (en la unidad familiar) esfera privada. Sistema reproducido entorno a un modelo de valores, prácticas y costumbres que conocen superioridad de habilidades y destrezas a los varones, mientras se califica de dependientes, pasivas, emotivas, superfluas, irrasibles, dóciles a las mujeres. (16).

Es Patrilocal, porque se fija como localidad de residencia de la familia, la del varón cuando se conforma la unidad familiar o sea que la pareja que forma un hogar por la vía del matrimonio o por la de unión libre, se sitúa en el ámbito geográfico de la familia paterna. De esta forma la mujer pasa a estar bajo control de la familia del varón especialmente bajo la supervisión de la madre del esposo o compañero, quien tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar las actividades de la nuera y que las mismas se inscriban dentro de los comportamientos socialmente aceptados

16/ Procuraduría de los Derechos Humanos, Defensoría de los Derechos de la Mujer. "IV CONFERENCIA MUNDIAL DE LA MUJER, ACCION PARA LA IGUALDAD, EL DESARROLLO Y LA PAZ" Guatemala, 8-1994.

y considerados "adecuados y correctos"; dentro de ellos, el control de la sexualidad de su nuera, como sus habilidades y destrezas en el hogar. (17).

El Patriarcado es todo un sistema en el que descansa todo un proceso de socialización primario de los niños y niñas, de los diversos grupos y sectores sociales dentro del hogar. Y a nivel macrosocial el sistema se legitima y reproduce a través de las diversas instituciones del Estado, como la Escuela, Universidad, iglesia, los partidos políticos, instituciones estatales, sindicatos. Y a ello debemos entonces que toda relación entre los géneros femenino y masculino, y su interacción social, económica, política y cultural, descansan en un estricto sistema desigual y excluyente para las mujeres. (18).

La Institución de la familia, es fundamental para la reproducción biológica y social. El ordenamiento jurídico guatemalteco a través de la Constitución Política Vigente asegura la protección de la Familia, estableciendo en el artículo 47: El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable además de reconocer la unión de hecho declarada.

Es necesario resaltar la protección social, económica y jurídica que el Estado garantiza a la familia; la cual no corresponde a la realidad de nuestro país, porque la mayoría de familias están constituidas por la unión de hecho no declarada, lo que constituye un gran porcentaje de familias a las que no se les reconoce esta protección.

Las investigaciones revelan que el hombre resuelve los

17/ Ob.Cit. Página 7.

18/ Ob.Cit. Página 8.

conflictos violentamente, impone sus reglas y somete a la mujer en casos más graves la insulta, amenaza y golpea. En Guatemala muchos varones recurren al abuso de negar la alimentación a la esposa e hijos lo cual viola los derechos más elementales de la mujer y de los niños.

Por eso mismo, con la liberación femenina, las propias mujeres, los gobiernos y las organizaciones internacionales han unido sus esfuerzos para lograr asegurar la vida de la mujer, para que pueda tener condiciones de seguridad, libertad, igualdad laboral desarrollo, paz y solidaridad entre los seres humanos. (19).

En nuestro país, señalan las distintas organizaciones de Derechos Humanos, que grandes poblaciones, sobreviven en condiciones de hambre, pobreza y sin servicios vitales como la educación, vivienda y otros, lo cuál hace más difícil poder erradicar la violencia intrafamiliar.

Según los expertos Uribe y Sánchez, en estos grupos, que viven sin opciones de construcción de una nueva sociedad más digna y justa para todos, se materializa la violencia social, tanto para sobrevivir a costa del delito como para acallar el descontento y los intentos de protesta de la población.

En el caso de la familia, la violencia física, psicológica y sexual es utilizada por el hombre en el espacio privado, como un medio para mantener la subordinación de la mujer. Ambos coinciden que para estudiar la existencia de la violencia intrafamiliar es necesario descubrir como se manifiestan las relaciones de poder reproducidas en el interior de la familia, cuando ha sido organizada en los patrones tradicionales de conducta, tales como que él hombre es quien detenta el poder.

Para Childhope, la estructura familiar es importante para en

19/ Ib. Ibidem.

tender el papel que juega la mujer, pero tiene mucho que ver con la construcción social en el que se desempeña, porque variará en los lugares donde habita una mujer para que sea comprendida o no sean respetados sus Derechos Humanos.

La formulación de las leyes que rigen el funcionamiento de un país hace concebir que la mujer es inferior, y le otorgan la autoridad al hombre.

La Organización de Naciones Unidas, ONU, declaró en 1,975 el año de la Mujer, y dedicó el período de 1,976 a 1,985 como el decenio de Las Naciones Unidas para la Mujer. En 1,979, su Asamblea General aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (20).

La intención es incorporar a las mujeres a una vida social más activa donde sus Derechos Humanos sean respetados, para que tenga una posición como la que el hombre goza desde hace muchos siglos. Se considera que estos son mecanismos indispensables para lograr que la mujer sea concebida como persona, que como ser humano tiene derecho a realizar su propia vida, pero en relaciones igualitarias, donde sea respetada, reciba cariño y sea solidaria.

Los analistas manifiestan que el hogar es el espacio protegido donde debe reinar la tranquilidad, el amor, y la comprensión y desde ahí debe ponerse fin a la violencia intrafamiliar. (21).

- a. Definición de violencia intrafamiliar: Debe entenderse atendiendo a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, que esta constituye una violación a los derechos humanos, por cualquier acción u omisión que de manera directa e indirecta causare daño o sufrimiento físico sexual, psicológico o patrimonial, tanto en al ámbito público

20/ Ib. Ibidem.

21/ Ib. Ibidem.

como en el privado, a persona integrante del grupo familiar por parte de parientes, conviviente, exconviviente, cónyuge excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.-

o) MODALIDADES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Según la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar pueden ser:

b.1. Violencia Física.

b.2. Violencia sexual.

b.3. Violencia Psicológica.

b.4. Violencia patrimonial.

Violencia Física:

Es la que se ejerce sobre persona integrante del grupo familiar, ocasionándole, golpes, los cuales pueden conducir a traumatismos discapacitantes o letales.

Esta clase de violencia se refiere a las agresiones o daños que a los integrantes de la unidad familiar se le infringen en el cuerpo, a través de la fuerza física.

Violencia Sexual.

La prepotencia masculina tiene una de sus expresiones más graves, en las agresiones sexuales, concretamente la imposición por la fuerza de relaciones sexuales no deseadas.

Violencia Psicológica.

La Ley para la prevención e intervención de la violencia doméstica de Puerto Rico, en su artículo 3. literal "I" define lo deberá entenderse por violencia psicológica;

Patrón de conducta constante ejercida en deshonra.

Des crédito o menosprecio al valor personal.

Limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes.

Vigilancia constante.

Aislamiento.

Privación de la custodia de los hijos.

Privación de acceso a la alimentación, descanso inadecuado.

Amenazas en su contra.

Destrucción de objetos apreciados por la persona. (Excepto aquellos que pertenecen al agresor).

Es necesario que exista una definición normativa, de violencia psicológica o psíquica, en el ordenamiento jurídico guatemalteco, que contenga los elementos específicos que abarque la agresión en relación a la violencia intrafamiliar, como una forma más justa para facilitar a funcionarios y empleados que administren justicia, y que se pueda determinar cuando se comete la violencia psicológica o psíquica, que en la práctica es obviada y no se cuentan con los elementos necesarios para la valoración de las pruebas de este tipo de violencia.

Este tipo de violencia es mucho más frecuente y muchas veces va acompañado de maltrato físico, sus diversas modalidades incluyen, violencia verbal, intimidación, amenazas con golpes, gritos actitudes descalificantes, insultos, el agresor le hace sentir a la víctima que ella es incapaz ante la vida y solo a través de él podrá seguir subsistiendo, negación de la posibilidad de opinar, humillaciones, ridiculizarla en público, responsabilizarla de todos los problemas de la familia, críticas, se daña su autoestima, identidad y desarrollo personal; todo esto deja una herida invisible que les crea un terrible malestar emocional, temor, inseguridad, profunda tristeza, decaimiento, culpabilidad e incluso la idea de quitarse la vida, además pueden volverse violentas contra sus propios hijos e hijas. (22).

Violencia Patrimonial.

A este tipo de violencia también se le puede llamar violencia económica, aca se limita el dinero, ella no tiene disponibi-

22/ Procurador de los Derechos Humanos, Defensoría de los Derechos de la mujer, Atención Psicológica a mujeres que sufren Violencia Intrafamiliar.

lidad de elegir las compras, le omite el aporte económico del hogar. La fuerza a entregarle el sueldo si ella trabaja fuera de casa, o le deja toda la responsabilidad familiar de los gastos para que él pueda disfrutar lo que gana, también le limita o no le permite el libre uso de los cosas de la casa. Algunos de sus efectos son deudas por alimentación, vivienda y otras necesidades, mujeres sobretrabajadas, niñas/os sin estudio, trabajadoras/es, y o de la calle. (23).

c). CLASES DE VIOLENCIA O MALTRATO CONTRA LA MUJER.

El maltrato o agresión contra la mujer en la relación de pareja, es toda acción conducta u omisión que vaya en contra de ella, la cual se manifiesta cuando se usa la fuerza física, abuso sexual y presión psíquica dirigida en contra de la integridad y seguridad física, psíquica y sexual, es decir contra su vida misma y contra sus bienes. (24).

Estas clases de violencia son ejercidas por el hombre, que mantiene una relación de pareja con el objetivo de intimidar, atemorizar, controlar e inmovilizar a la mujer a través de dicha agresión.

Violencia Física:

Se refiere a las agresiones o daños que sufre la mujer en su cuerpo por parte de su cónyuge o conviviente.

Además las mujeres en su vida cotidiana se enfrentan a diferentes tipos de violencia que afecta a todos los miembros de la sociedad guatemalteca.

Les toca vivir la violencia dirigida específicamente por el hecho de pertenecer al género femenino. La cual no es un resultado casual, sino el resultado del dominio del género masculino, a

23/ Ob.Cit.

24/ Casa de la mujer. " APRENDAMOS A SOBREVIVIR, LA VIOLENCIA DOMESTICA". Centro de Estudios de la Mujer. Honduras.

sí como las relaciones desiguales entre géneros presentes en todos los ámbitos de la vida.

d) CICLOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Es necesario analizar y comprender este ciclo de violencia para prevenirlo así como enfrentar y erradicar la violencia intrafamiliar, de la cual son víctimas especialmente las mujeres, niños, niñas, ancianos, ancianas, jóvenes y personas discapacitadas.

Las mujeres que son víctimas de violencia intrafamiliar no son agredidas o golpeadas constantemente, sino que la agresión se da en situaciones cíclicas, conocer este ciclo es muy importante para aprender o prevenir el maltrato.

- d.1. Fase de Aumento de la Tensión.
- d.2. Fase de Crisis Aguda de Maltrato.
- d.3 Fase de Arrepentimiento.

d.1. FASE DE AUMENTO DE LA TENSION.

En esta fase la mujer trata de complacer anticipadamente en todo a su esposo, o permanecer fuera de su camino, ella acepta que la conducta abusiva es legítimamente dirigida hacia ella, esto no significa que ella crea que está siendo abusada, sino que de alguna manera tiene que disminuir el enojo de su esposo para que este no aumente. (25).

25/ Corsi, Jorge. "VIOLENCIA FAMILIAR". ed. Paidós, Buenos Aires 1,994.

.2 FASE DE CRISIS AGUDA DE MALTRATO.

Este es un punto donde finaliza la fase del aumento de la tensión en donde los procesos de alto no responden a ningún control.

Esta fase se caracteriza por la incontrolable descarga de tensiones que han construido durante la fase anterior. Los incidentes se tornan más destructivos y peligrosos, por lo que puede peligrar la vida de la mujer.

La mujer algunas veces provoca el paso de la primera fase a la segunda. Cuando esto ocurre, la pareja ha estado involucrada en el maltrato por un largo período de tiempo. La mujer siente que el siguiente período es inevitable y cercano y ella no puede tolerar su terror, enojo y ansiedad por más tiempo.

Esta fase proviene generalmente de un estado externo, como el exceso de alcohol, la presión en el trabajo, o intromisión por parte de familiares del agresor. Es imposible predecir la clase de violencia que puede ocurrir durante esta fase.

d.3 FASE DE ARREPENTIMIENTO.

La brutalidad es asociada a la fase dos, el amor extremo, la bondad el arrepentimiento es asociado a esta fase. Sucede inmediatamente del segundo período y trae consigo una inusual calma, el agresor se comporta bien, la consiente, mima, se disculpa y realiza promesas de que lo que sucedió jamás volverá a suceder. El agresor realmente cree que el nunca volverá a lastimar a la mujer que ama, el cree tener control sobre si mismo, pero invariablemente el ciclo se reinicia. (26).

¿CÓMO PUEDEN LUCHAR LAS MUJERES Y TERMINAR CON EL CICLO DE LA VIOLENCIA.

· Tomando conciencia de que deben enfrentar el problema de la violencia intrafamiliar, acudiendo a las autoridades respectivas a presentar la denuncia, las mujeres tienen que empezar hablar de lo sucedido para iniciar el proceso de solución a sus problemas, logrando con esto que la violencia del agresor no quede impune.

- conociendo sus derechos y aprendiendo a defenderlos.

- Hablando con otras mujeres, uniéndose para apoyarse, fortalecerse, encontrar modos de enfrentar la crisis y saber que no son las únicas que pueden superar esa situación. (27).

e) CAUSAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

e.1) Crisis Familiar.

e.2) La Educación.

e.3) Negación y Justificación.

e.4) Desintegración Familiar.

e.5) Falta de Apoyo Institucional.

e.6) Inexistencia de lugares seguros y protegidos.

e.7) Dependencia Económica y Emocional.

e.1) CRISIS FAMILIAR: Partimos de que para que exista la Crisis familiar, debe pasar por un proceso como lo es.

a) Roces. Son pequeñas diferencias aisladas como regaños, criterios diferentes.

b) Choque. Discusiones repetidas sobre el mismo asunto, pérdida

de confianza entre los cónyuges, y sobre todo existe duda ~~si~~ continuó la relación con la pareja.

c) Crisis familiar. Significa pensar en poner fin a la relación como consecuencia de golpes, heridas. etc.

La crisis familiar se da por Factores Endógenos y exógenos. Entre los Factores Endógenos encontramos situaciones que se dan dentro de la familia como; a) incomprensión, b) intervención de familiares de los cónyuges, c) infidelidad; d) Falta de Provisión para satisfacer necesidades de esposa e hijos, e) Autoritarismo, f) Falta de respeto y Amor; g) Actitudes emocionales . (enojo, amargura, ira, celos, maldad y odio), y dentro de los factores exógenos encontramos el: a) alcoholismo, b) la drogadicción, delincuencia, y prostitución.

e.2) LA EDUCACION PARA RESPONDER A LA FUNCION SOCIAL ASIGNADA A LA MUJER.

La educación es una de las Instituciones sociales del Estado que juega un papel fundamental en el proceso de legitimación y reproducción de la desigualdad genérica desfavorable a la mujer en general.

A la educación corresponde legitimar y reafirmar los modelos de subordinación género-étnia y además estratificar social y económicamente. (28).

A La mujer, madre, esposa o conviviente se le ha educado, de que es ella quien debe mantener su hogar "felizmente unido", ella es responsable de la unidad familiar, de la paz en el hogar, por lo tanto debe ceder en el conflicto, y seguir aguantando y confian-

28/ Ispanel Medinilla, Ana Patricia. "LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS PARA LA DEFENSA DE LA MUJER --- FRENTE A LA VIOLENCIA CONYUGAL O ENTRE CONVIVIENTES". USAC.- 1, 993.

do aunque en su realidad personal del amor este se haya convertido en odio, y tenga que trabajar horas extras para satisfacer necesidades básicas del hogar. (29).

e.3) NEGACION Y JUSTIFICACION. La mujer ante la situación de agresión o maltrato en su relación de pareja o por parte de los familiares de éste, niega su condición de víctima, se hace creer que ella puede controlar esa situación; ante un hecho de violencia objetiva, justifica la agresión diciendo que debe tener un problema en la oficina cuando esta agresión es ocasionada por su cónyuge y si la agresión es por parte de los familiares de éste, los justifica diciendo que puedo hacer si es la familia del padre de sus hijos, la mujer es incapaz de evitar que ocurra el ciclo de violencia, por la socialización que ha tenido de su subordinación que no puede vivir sino es al lado de un hombre, que ella es incapaz de decidir por si misma, y por lo tanto tiene que soportar a éste y su familia. (30).

e.4) DESINTEGRACION FAMILIAR. Hay parejas que provienen de hogares alcohólicos o violentos, de madres solteras, o donde falta el padre, desde niños han observado las agresiones a la mujer por parte del hombre, viven una niñez aterrorizada y sin seguridad y algunas mujeres al formar un hogar así, se resisten a que este se destruya, puesto que piensan que al separarse la pareja destruyen a sus hijos, pero una de las causas de la desintegración familiar es por la intromisión de los miembros de las familias de cada uno de los cónyuges, sobre todo la familia por parte del agresor, que siempre quieren estar interviniendo en la educación de los nietos o alcahuetando al hijo.

e.5) FALTA DE APOYO INSTITUCIONAL. Aquí se pueden mencionar las Instituciones encargadas de recibir la denuncia de Violencia Intrafamiliar como, Ministerio Público, Policía nacional, Procuraduría de los derechos Humanos, Bufetes Populares, Juzgados de Familia y Juzgados de Paz.

La atención a estos casos por parte de estas instituciones se limita únicamente a recibir la denuncia y a remitirla a un Juzgado de Familia o de orden penal, dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas. (31).

por lo que no existen los mecanismos adecuados que respondan a las necesidades e intereses específicos.

e.6) FALTAN LUGARES SEGUROS Y PROTEGIDOS. Faltan lugares a donde acudir la mujer en casos de emergencia; los familiares muchas veces no tienen la posibilidad de ayudarla, ya que generalmente las mujeres acuden con sus hijos a buscar albergue y requieren de servicios y alimentos temporales.

e.7)DEPENDENCIA ECONOMICA Y EMOCIONAL. La violencia Intrafamiliar ocurre en la más absoluta impunidad afectando principalmente a miles de mujeres, no importando su condición económica, social, religiosa, política u otros factores que concurren y se conjugan con los siguientes elementos;

a) La relación de parentesco entre la o las víctimas y el agresor

b) La dependencia afectiva y económica entre la o las víctimas y el agresor.

c) La situación de ventaja que ejercen los agresores contra sus víctimas ya que estas violaciones de los Derechos Humanos, se cometen a puerta cerrada, en la intimidad del hogar.

31/ Decreto 97-96 del Congreso de la República, Ley para Prevenir sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

A la mujer se le hace creer que necesita depender económicamente y afectivamente de un hombre para su realización completa.

Lo que se contradice con la realidad, pues la mayoría de las mujeres dan su aporte a la economía desde su sector informal. En Guatemala crece el número de mujeres que son jefas de hogar, ellas son encargadas de criar a sus hijos y del sostenimiento alimenticio de sus hijos. Actualmente por la crisis económica que impera en nuestro país la gran mayoría de mujeres tienen que trabajar para sobrevivir.

f. DIFICULTADES QUE ENFRENTA LA MUJER PARA DENUNCIAR LA AGRESION O MALTRATO DE LA CUAL SON VICTIMAS.

La mujer enfrenta obstáculos sociales, ideológicos y económicos, dentro de los obstáculos sociales, encontramos que en nuestra sociedad, se le reprueba socialmente, si está acusa a su esposo, es criticada, y como uno de los mitos concebidos es que la mujer provoca la conducta del agresor, así que ante la denuncia de la agresión ella es culpabilizada y responsabilizada.

También encontramos el "modelo de familia", planteado socialmente y la creencia de que los hijos que crecen sin un padre los perjudica más, pero no cabe duda que las agresiones emocionales y físicas que les toca vivir a ellos y a su madre en un clima de violencia les es aún más perjudicial. (32).

Dentro de los obstáculos ideológicos encontramos, que de acuerdo a su status social a la mujer se le ha educado que debe ser sumisa y que le debe respeto a su cónyuge, que siempre se confíe en las manos de un tutor que pensará por ella (dependencia).

Los obstáculos económicos son presiones al momento de la violen-

cia, porque está puede provocar la separación, divorcio o abandono del hogar, debido a que el hombre generalmente es concebido como el jefe del hogar, y al realizar compras de bienes muebles e inmuebles, aparecen a su nombre aunque haya sido adquirido con el esfuerzo de ambos, lo que se convierte en un conflicto, puesto que al momento de la separación, es la mujer la que se queda con la custodia de los hijos y no tiene otro lugar para vivienda.

no hay un tiempo determinado para decir que aparecerá está violencia en la pareja, y que la mujer se decida a denunciar, a romper el silencio y buscar ayuda especial para resolver el problema es muy bajo el porcentaje de mujeres maltratadas o agredidas que denuncian, pues otro obstáculo al que se enfrentan es al temor de las represalias por parte del agresor, y que este aumente el grado de atemorización buscando amenazas de mayor agresión causando lesiones y hasta el parricidio.

Otro obstáculo con el que se enfrentan las víctimas de la violencia es el difícil acceso a los tribunales. A las víctimas de esta violencia se les reconoce el derecho a denunciar la agresión o maltrato, en el cual el cónyuge o conviviente sea arrestado, aunque dicha sanción puede ser conmutada con multa, lo que significa que el agresor el mismo día puede salir de la cárcel, en este caso el beneficio que obtiene la mujer no es significativo, ya que se limita a la reparación de dinero en efectivo de los daños ocasionados a la parte agredida, aunque en el artículo 7 literal 0 del Decreto 97-96 se incluyan otros gastos que deba ser efectivo el agresor, es un norma vigente pero no positiva por su ineficaz aplicación.

CAPITULO II.

2. REGULACION LEGAL Y ALGUNOS ILICITOS PENALES EN RELACION A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

a) Constitución Política de la República de Guatemala

La Violencia Intrafamiliar es un problema de indole social que se manifiesta en todos los estratos, y que visto desde una perspectiva legal contraviene lo preceptuado en varios artículos de la Constitución de la república de Guatemala, el primero de ellos el artículo 4, porque la Violencia Intrafamiliar implica una clara limitación a los derechos de quienes resultan ser víctimas; una situación de sumisión y de discriminación; y toda una serie de circunstancias que causan menoscabo a la dignidad de las víctimas.

El artículo 47 del mismo cuerpo legal preceptúa: El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

Como nos podemos dar cuenta la realidad nacional es diferente, porque no se cumple este artículo, igual señalamiento puede hacerse respecto de los artículos, 51, 52, 53 y 56 porque la violencia intrafamiliar siempre implica agresión psíquica o física contra los menores, ancianos, contra la mujer en estado de gravidez, mujeres, minusvalidos, y en el caso del último artículo porque la violencia intrafamiliar es una de las principales causas de desintegración familiar.

- b) Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (decreto 97-96).

Esta ley tiene como objetivo proteger a todos los integrantes del grupo familiar, y es una alternativa que permite a la víctima denunciar y tramitar los abusos que esten o no tipificados en el Código Penal.

La justificación reside en la realidad de violencia Intrafamiliar como un problema social, en la falta de protección que se ha dejado a las víctimas de éstas agresiones, y en el compromiso legal que asume el Estado de Guatemala, de conformidad con la Constitución Política de la República, de garantizar y proteger a la persona y a la familia, de proteger la vida humana y garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia guatemalteca.

c) ALGUNOS ILICITOS PENALES EN RELACION A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

- c.1 Delito de Agresión.
- c.2 Delito de Lesiones.
- c.3 Delito de Coacción.
- c.4 Delito de Amenazas.
- c.5 Delito de Violación.
- c.6 Delito de Parricidio.

c.1) DELITO DE AGRESION. El delito de Agresión puede darse en el seno del hogar, dentro de lo que es la Violencia Intrafamiliar, cuando el agresor agrede a su cónyuge, o ésta es agredida por algunos de los miembros de la familia del agresor. o viceversa, siendo el bien jurídico tutelado en este caso la integridad de la persona.

El Código penal Guatemalteco, en su artículo 141 regula:

"Quien agrediere a otro, excepto en los casos de riña o pelea entre los dos, ya embistiéndolo con armas o lanzándole cualquier objeto capaz de causar lesión, será sancionado con multa de Diez a doscientos quetzales. Si a consecuencia del acometimiento se causare lesión, sólo será sancionada por ésta".

El acometimiento puede ser de dos maneras: en primer lugar embistiendo con armas, y segundo lanzando cualquier objeto capaz de causar lesión.

La materialización del hecho se manifiesta con el sólo hecho de agredir con armas o cualquier objeto que se pueda utilizar para conseguir el propósito deseado.

c.2) DELITO DE LESIONES : El ilícito penal de lesiones dentro del marco de la Violencia Intrafamiliar, se da cuando el agresor sin intención de matar, causare a su cónyuge daño en el cuerpo o en la mente, siendo el bien jurídico tutelado la Integridad física y mental de la persona.

El Código Penal en su artículo 144 regula:

Comete delito de lesiones, quien sin intención de matar, causare a otro daño en el cuerpo o en la mente.

En un principio la legislación penal, sancionó como lesiones únicamente los traumatismos y heridas que dejan una huella material externa, como las equimosis, cortaduras, rupturas, o pérdidas de miembros exteriores.

Posteriormente el concepto de lesiones abarco además de los aspectos mencionados, perturbaciones psíquicas resultantes de-

causas externas. (33).

Según la doctrina dominante, el bien jurídico protegido es ~~la~~ integridad física y mental de la persona, es a partir del mismo que se ha conceptualizado; en nuestra ley. (34).

De acuerdo con lo expresado los elementos de este ilícito penal son:

Elemento Material: Este consiste en todo daño interior o exterior perceptible o nó, en la mente o en el cuerpo de un ser humano.

Elemento Externo. Es preciso que los daños relacionados hayan sido causados por alguna circunstancia externa, física, moral o bien alguna omisión que las implique.

Las causas físicas, son aquellas acciones positivas como dar un golpe con algún objeto, ó propinar una puñalada dentro de otras.

Elemento Interno. Es indispensable que la lesión se deba a la realización intencional o imprudente del acto del sujeto activo.- Las lesiones que se dan dentro del hogar, y de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico pueden ser; Lesiones Específicas, Lesiones Graves, lesiones Gravísimas y Lesiones Leves.

c.3 DELITO DE COACION. Este delito puede enmarcarse dentro de lo que es la violencia intrafamiliar cuando el agresor mediante procedimiento violento o intimidatorio o que en cualquier forma compela a su cónyuge, obligue a éste para que haga o deje de hacer lo que la ley no le prohíbe, efectúe o consienta lo que no quiere o que tolere que otra persona lo haga. El bien jurídico tutelado es la libertad y seguridad de la persona, es decir que se refiere al derecho a la independencia de todo poder extraño sobre nuestra persona que no puede ser agredido.

33/ Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela. "CURSO DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO". Página 361.

34/ Ob. Cit. Página 361.

El delito de Coacción de conformidad con el artículo 214 del Código Penal Guatemalteco, lo comete:

Quien, sin estar legítimamente autorizado mediante procedimiento violento, intimidatorio o que en cualquier forma compela a otro, obligue a este para que haga o deje de hacer lo que la ley no le prohíbe, efectúe o consienta lo que no quiere o que tolere que otra persona lo haga, sea justo o no, será sancionado con prisión de 6 meses a dos años.

La palabra coacción, se deriva del latín coactio, que significa fuerza o violencia que se hace a una persona para precisarla a que diga o ejecute alguna cosa.

En ese sentido, coacción es fuerza o violencia que obra sobre el ánimo de una persona, y por lo tanto, sobre la libertad del hombre pudiendo ser de dos clases.

- a. Física (vis absoluta).
- b. Moral o intimidatoria (vis compulsiva).

La legislación así como la terminología y el origen histórico de la palabra hacen que en rigor se observe que coacción se refiere a violencia moral.

De acuerdo con nuestra ley, la coacción puede realizarse en cualquier forma, física o moral.

El Código Penal sigue el patrón español de considerar la Coacción como delito, considerándolo además como exento de responsabilidad por falta de culpabilidad, por ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente según las circunstancias.

La violencia física, que puede ser a la vez activa y pasiva, la violencia es material y el sujeto pasivo no puede contra-

rrestar ni resistir esa fuerza.

En cuanto a la violencia moral, se puede decir, que es a la que propiamente se llama coacción, y representa la constrictión que un mal grave e inminente ejerce sobre el espíritu, violentando sus determinaciones.

Elementos del Delito de Coacción.

Elemento Material: Se puede agregar que comete este delito quien sin estar legítimamente autorizado y mediante procedimiento violento o intimidatorio, compele a cualquier miembro del grupo familiar y lo obligue para que haga o deje de hacer lo que la ley no le prohíbe, efectúe o consienta lo que no quiere o tolere que otra persona haga, sea justo o no.

El delito de coacción lesiona la facultad de todo individuo de determinarse y actuar por sus propios motivos.

Elemento Subjetivo. Este elemento consiste en la voluntad específica de influir sobre el ánimo de cualquier miembro del grupo familiar en forma violenta para obligarla a realizar actos contra su voluntad. (35).

c.4 DELITO DE AMENAZAS:

Este delito puede darse dentro de la violencia intrafamiliar, cuando el agresor amenazare a su cónyuge e hijos, con causarle a ella misma o a sus parientes dentro de los grados de ley en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya o no delito. El bien jurídico tutelado es la libertad y seguridad de la persona.

El artículo 215 del Código Penal, regula que comete este delito:

Quien amenazare a otro con causar al mismo o a sus parientes dentro de los grados de ley, en su persona, honra o propiedad un mal que constituya o no delito será sancionado con prision de seis meses a tres años.

En esa virtud, debemos entender que la amenaza consiste en el anuncio que se hace de un mal que puede ser o no delito.

(36).

Elementos del delito de Amenazas.

a) La amenaza de un mal. Amenazar es pués, anunciar a otro que se le va a causar un mal, con el propósito de infundirle miedo. puede hacerse verbal o por escrito.

Lo fundamental es que el anuncio pueda perturbar la tranquilidad del amenazado y causarle alarma o temor.

b) Que el mal sea futuro y de posible realización. Si el hecho que se anuncia se causa al momento de la amenaza se integraría el delito con el mal causado y anunciado. El mal ha de ser posible. Establece también nuestra ley que no es necesario, que el mal que anuncie el agresor sea para uno, puede admitirse el mal anunciado para los parientes dentro de los grados de ley.

c.5 DELITO DE VIOLACION. AGRESION SEXUAL.

Este delito puede darse dentro de lo que es la violencia intrafamiliar, cuando el agresor yaciere con su cónyuge, por medio de la coacción física o la intimidación moral.

Francisco González de la Vega, citado por Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela. (1987; Página.401). Nos dice: El Derecho Romano no estableció una categoría diferenciada, para la violación, sancionándola como especie de los delitos de coacción y, a veces, de injuria.

El derecho canónico consideró violación, la desfloración de una mujer contra o sin su voluntad.

En los códigos penales contemporaneos, la infracción analizada sigue castigándose con el máximo de rigor, llegándose en nuestro medio a sancionar uno de los casos de violación con la pena de muerte. (37).

De conformidad con lo que establece el artículo 173 del Código Penal. Comete delito de Violación quien yaciere con mujer, en cualquiera de los siguientes casos: 1o. Usando de violencia suficiente para conseguir su propósito; 2o. Aprovechando las circunstancias, provocadas o no por el agente, de encontrarse la mujer privada de razón o de sentido o incapacitada para resistir; 3o. En todo caso si la mujer fuere menor de doce años.

La doctrina actual acepta que la imposición de la cúpula sexual sin consentimiento de la ofendida ya sea por medio de la

37/ Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala la "CODIGO PENAL". Artículo 175.

coacción física o intimidatoria, es lo que tanto en la historia de las instituciones penales como en la doctrina constituye la ausencia del verdadero delito sexual de violación que suele darse en la intimidad del hogar, constituyendo violencia intrafamiliar.

El bien jurídico objeto de la tutela penal en este delito concierne primordialmente a la libertad sexual contra la que la cópula carnal impuesta por la violencia constituye el máximo ultraje, ya que el violador realiza la violación por medio de la fuerza material, en el cuerpo de la ofendida anulando así su resistencia (violencia física), o bien, por el empleo de amagos, constreñimientos psíquicos o amenazas de males graves que por la intimidación que producen o por evitar otros daños le impiden resistir. (violencia moral). (38).

Tanto en la violencia física como en la violencia moral, la víctima sufre en su cuerpo el acto sexual que realmente no ha querido, ofendiéndose así el derecho personal a la determinación de su conducta en materia sexual. Además en violación se contempla una de las infracciones de naturaleza compleja más grave, porque dada la utilización de medios coactivos o impositivos, al daño causado, específicamente contra la libertad sexual, se suman otras ofensas a diversas categorías de bienes jurídicos que pueden resultar comprometidos o dañados; estos ataques se manifiestan en forma de amenaza, injurias, intimidaciones, golpes, privación violenta de la libertad física, asalto, lesiones más o menos graves, llegando hasta el homicidio.

Elementos del delito de Violación.

Elemento Material.

a. Una acción de yacer con mujer:

El yacimiento se refiere, en nuestro medio, al acceso normal-

no siendo relevante para la consumación del delito, que el acto sexual se agote plenamente con el orgasmo femenino, ni que a consecuencia del mismo se haya originado la preñez de la violada.

Consecuentemente, en el delito de violación el elemento "yacer", consiste en una relación sexual usando violencia, independientemente de su pleno agotamiento físico o que el acto se haya interrumpido, con independencia también de consecuencias posteriores a la cópula.

El momento consumativo es el de la penetración viril, no importando incluso que después de ella la mujer se abandone.

b. La acción debe ser violenta: El elemento fundamental del delito es la violencia, pudiendo ser ésta física o moral.

La violencia física es la fuerza material que se emplea para cometer el hecho, es decir, la fuerza material aplicada directamente sobre el cuerpo de la víctima, fuerza que vence cualquier intento de resistencia y le obliga a recibir una relación sexual que no desea.

Algunos autores como Francisco González de la vega, citado por De León Velasco y De Mata Vela (1987. Página 404). Nos plantea dudas acerca de la posibilidad de que sin utilización de armas, instrumentos o acompañantes, un solo varón de fuerzas normales pueda violentar a una mujer también normal, pero la fuerza física, de alguna manera implica en el momento, cierta fuerza moral en la mujer, sujeto pasivo.

La violencia moral, es la intimidación, su esencia consiste en causar o poner miedo en el ánimo de una persona o en llevar a ella a una perturbación angustiosa por un riesgo o mal que realmente amenace o se finja. En la violación puede consistir en constreñimientos psicológicos, amagos de daños de tal manera que

por el temor que causan impidan resistir el ataque sexual.

Elemento Interno. El elemento subjetivo en este delito está integrado por conocer que se actúa contra la voluntad del sujeto pasivo (mujer) y el querer emplear violencia para el yacimiento.

c.6 DELITO DE PARRICIDIO:

Este ilícito penal se da dentro de la violencia intrafamiliar, cuando conociéndose el vínculo se matare a cualquier ascendiente o descendiente, a su cónyuge o a la persona con quien se vive maritalmente, protegiendose el bien jurídico tutelado como es la Vida.

El Código Penal en su Artículo 131 regula: Comete delito de Parricidio, quien conociendo el vínculo, matáre a cualquier ascendiente o descendiente, a su cónyuge o a la persona con quien hace vida marital.

Elementos del delito de Parricidio:

1. Sujeto Activo. Lo será únicamente quien esté vinculado con el pasivo en relación a lo que regula la ley.
2. Sujeto Pasivo. El ascendiente, descendiente, cónyuge o conviviente del activo, quien le da muerte.
3. Elemento Interno: El conocimiento por el sujeto activo de la relación que le une con el pasivo, como ascendiente, descendiente, marido, mujer o conviviente.

En este delito no se quiere privar de la vida a una persona cualquiera, si no con quien se tiene un nexos, y que la Política Criminal del Estado se interesa en proteger con especialidad.

4. Elemento Material. La materialidad del hecho es dar muerte a una persona, que constituya la existencia del vínculo referido

CAPITULO III.

INSTITUCIONES ENCARGADAS DE RECIBIR LA DENUNCIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Las Instituciones encargadas de recibir las denuncias de violencia intrafamiliar, de acuerdo al artículo 4 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto 97-96. Del Congreso de la República de Guatemala son las siguientes:

- a. El Ministerio Público.
- b. La Procuraduría General de la Nación.
- c. La Policía Nacional civil.
- d. Bufetes Populares.
- e. Juzgados de Familia.
- f. Juzgados de Paz.
- g. El Procurador de los Derechos Humanos.

UNIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

1.- QUIENES PUEDEN PRESENTAR LA DENUNCIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

La denuncia o solicitud de protección que norma el Decreto 97-96 podra hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de Abogado y puede ser presentada por:

- a) Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- b) Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por si misma.
- c) Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho.

d) Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria. (Artículo 298 del decreto 51-92 del Congreso de la República). (39)

2.- OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE RECIBIR LA DENUNCIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

a. MINISTERIO PUBLICO:

Tendrá a su cargo los procesos que involucren a mujeres, y que tengan relación con su condición de mujeres. Contará con la Asesoría de especialistas en la materia respectiva. Y será a través de La Fiscalía de la mujer (40).

- a.1 Cuando la Mujer es la víctima el expediente se envía a la Fiscalía de la Mujer.
- a.2 Contar con un libro de control de denuncias de violencia intrafamiliar.
- a.3 Remitir el expediente al Auxiliar Fiscal.
- a.4 Realizar las diligencias pertinentes, y si se encontraren elementos de prueba, se solicita que se nombre Juez contralor, quien solicitará al Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra El Ambiente; la aprehensión del sindicado.
- a.5 Brindar tratamiento psicológico y evaluación médica forense a la víctima.
- a.6 Recibir declaraciones de testigos.

39/ Ob. Cit. Artículo 3.

40/ Decreto 40-94, Del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público. Artículo 37.

- a.7 Brindar seguridad y protección a la víctima por medio de la Policía Nacional.
- a.8 Recibir declaraciones de niños de 7 años en adelante.
- a.9 Citar al agresor.
- a.10 Tratar de conciliar a la víctima con el agresor.

b. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION:

Corresponde a la Procuraduría General de la Nación a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, ser una de las entidades encargada de las políticas públicas que impulsen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar, y para cumplir con esta función lo hará en los siguientes términos.

- b.1 Citar al conviviente y celebrar convenio firmado por el Agresor y la víctima para luego remitirlo al tribunal de Familia.
- b.2 Vigilar el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- b.3 Velará porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes de instituciones se comporten de conformidad con las obligaciones estipuladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.
- b.4 Sugerirá las medidas apropiadas para fomentar la modificación de prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia intrafamiliar.

- b.5 Fortalecerá el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer, niños y niñas, ancianos y ancianas a una vida libre de violencia y a que se le respeten y protejan sus derechos.
- b.6 Recomendará la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, inclusive el diseño de programas de educación, formales e informales, apropiados para todos los niveles del proceso educativo, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres, y todo tipo de prácticas que se basan en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los generos o en los estereotipos para el hombre y la mujer, que legitiman o exacerban la violencia contra las personas.
- b.7 Fomentará la educación y capacitación del personal en la Administración de justicia, policial y de otros funcionarios responsables de la aplicación de la ley, así como del personal encargado de aplicar las políticas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia intrafamiliar.
- b.8 Estimulará programas educativos, gubernamentales y del sector privado, tendientes a concientizar a la población sobre problemas relacionados con la violencia intrafamiliar, los recursos legales y la reparación correspondiente.
- b.9 Alentará a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión y contribuyan así a erradicar la violencia intrafamiliar en todas y, en especial, a realizar el respeto a la dignidad humana.
- b.10 Estimulará la investigación y recopilación de Estadísticas e

información, pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia intrafamiliar, con el fin de evaluar las medidas estatales.

b.11 Promoverá, con la cooperación Internacional, el impulso de programas, encaminados a proteger el derecho a una vida sin violencia y el intercambio de ideas y experiencias sobre el tema.

El Estado procurará ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, tomando en cuenta, entre otras, su doble condición de víctimas y agresoras. (41).

c. POLICIA NACIONAL CIVIL:

Está Institución debe recibir la denuncia de Violencia Intrafamiliar, en forma escrita o verbal y deberán remitirla a un Juzgado de Familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de 24 horas. (42).

- c.1 intervenir en situaciones de violencia intrafamiliar, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas.
- c.2 Socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aún cuando se encuentran dentro de su domicilio al momento de la denuncia, (43).
- c.3 En caso de flagrancia, detener a la persona agresora y ponerla a la disposición de la autoridad judicial.
- c.4 Redactar informe policial sobre los hechos ocurridos.

41/ Ob. Cit. Decreto 97-96 Artículo 13.

42/ Ob. Cit. Decreto 97-96 Artículo 4.

43/ Ob. Cit. Decreto 17-73 Artículos 208 y 436.

- c.5 Solicitar información de familiares, vecinos u otras personas presentes y consignar sus nombres calidades y lugares donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial.
- c.6 decomisar armas y objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a disposición de la autoridad judicial respectiva. (44).
- d. BUFETES POPULARES: (45).

Esta Institución tendrá la obligación de recibir la denuncia de Violencia Intrafamiliar, en forma verbal ó escrita, y deberá remitirla a un Juzgado de Familia o del orden Penal, según corresponda, en un plazo no mayor de 24 horas

Las denuncias de Violencia Intrafamiliar pueden presentarse en cualquiera de los Bufetes Populares de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landivar, Universidad Mariano Gálvez, Universidad Francisco Marroquín y de la Universidad de San Carlos de Guatemala situados en:

- a) Chimaltenango.
- b) Jutiapa.
- c) Cuilapa.
- d) Cobán.
- e) Chiquimula
- f) Escuintla.
- g) Antigua Guatemala.

- h) Amatitlán, Guatemala.
- i) Jalapa.
- j) Ciudad Capital.

e. LOS JUZGADOS DE FAMILIA:

Por el principio que inspira a los Juzgados de Familia es la Institución más idónea para recibir las denuncias de violencia intrafamiliar, y por ende es que aplica más de una medida de seguridad o de protección dentro de ellas.-

- e.1 Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común, si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- e.2 Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.
- e.3 Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia Intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- e.4 Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e.5 Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- e.6 Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.

- e.7 Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- e.8 Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- e.9 Prohibir, al presunto agresor, que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- e.10 Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- e.11 Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- e.12 Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.

A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.
- e.13 Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de la casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- e.14 Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje

je de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

- e.15 Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.
- e.16 Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida (46).

f. JUZGADOS DE PAZ.

Los Juzgados de Paz de turno atenderán los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley, con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieren acudir en el horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se preste en los mismos. (47).

46/ Ob. Cit. Decreto 97-96. Artículo 7.
47/ Ob. Cit. Decreto 97-96. Artículo 6.

g. EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS:

El procurador de los Derechos Humanos, recibe las denuncias de violencia intrafamiliar, a través de la defensoría de los Derechos de la Mujer; que es una instancia creada en el año de 1,991, por el Procurador de los Derechos Humanos, con el propósito de tutelar, defender y y promover los derechos humanos de las mujeres guatemaltecas.

La Defensoría de los Derechos de la Mujer, presta atención a Mujeres víctimas de Violencia y Agresión, coordinando acciones que generen mecanismos de prevención, atención y erradicación de las diversas formas de violencia y agresión en contra de la mujer. El modelo de atención a las mujeres agredidas consiste en:

- Proporcionar orientación emergente a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.
- Brinda atención psicológica.

g.1. JURIDICO Y SOCIAL.

- Asesorar jurídicamente a la población femenina que presenta denuncias ante el Procurador de los Derechos Humanos.
- Promover y vigilar el ejercicio pleno de los Derechos de las mujeres.

- Se impulsa el cambio desde el derecho y vigencia de leyes que las amparan.
- se impulsa el proceso de recopilación y análisis de la legislación vigente, propiciando la reforma de aquellas leyes que contengan normas discriminatorias para las mujeres.
- Se promueven programas en torno a la problemática que afrontan las mujeres, desarrollando programas de sensibilización en Derechos Humanos y Derechos Humanos de la Mujer, desde la perspectiva de género para grupos de mujeres y hombres.
- Se realizan investigaciones dirigidas a apoyar el proceso de desarrollo integral individual y social de las mujeres guatemaltecas.

CAPITULO IV.

CAUSAS QUE DETERMINAN LA NO POSITIVIDAD DE LA LEY, PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EN EL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO. DECRETO 97-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

Teniendo como base las investigaciones anteriores y el resultado de entrevistas efectuadas, así como del estudio de los casos concretos tramitados en juicios en el Juzgado de Familia y de Paz del municipio de Chimaltenango del mismo Departamento, considero que las causas que han determinado, la no positividad, del Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, en el Departamento de Chimaltenango, son las siguientes:

- 1) Desconocimiento del Decreto 97-96, tanto de las Instituciones encargadas de aplicarla, como de la ciudadanía en general.
- 2) Falta de divulgación sobre el Decreto 97-96, en el Departamento de Chimaltenango.
- 3) Falta de Capacitación a las Instituciones encargadas de recibir las denuncias de violencia intrafamiliar, sobre el Decreto 97-96, en el Departamento de Chimaltenango.
- 4) La Ley no específica el procedimiento para el trámite de la denuncia de Violencia Intrafamiliar.
- 5) La Ley no específica si la Violencia Intrafamiliar es Delito o Falta.
- 1) Desconocimiento del Decreto 97-96, tanto de las Instituciones encargadas de aplicarla, como de la ciudadanía en general.

Existe desconocimiento de está Ley, en el estudio realizado de casos tramitados, o que se encuentran en trámite en las Instituciones encargadas de recibir este tipo de denuncia.

En los Juzgados de Paz se tiene el criterio de que no es en esa Institución en donde se presenta esta clase de denuncias porque afirman que es en el Ministerio Público donde debe de plantearse la misma.

Esta Ley no es aplicada por los oficiales, porque ellos la desconocen, y porque de parte de los Jueces de Paz no se han girado las instrucciones a efecto de que la misma sea puesta en práctica.

Mientras tanto cuando se recibe la denuncia de Violencia Intrafamiliar, en el Ministerio Público, esta Institución con desconocimiento del Decreto 97-96, tipifica esta denuncia como Falta Contra Las Personas, y remite el expediente al Juzgado de Paz.

La Policía Nacional Civil, con desconocimiento total del Decreto 97-96, teniendo la obligación de intervenir en las denuncias de Violencia intrafamiliar, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o terceras personas; se limitan a recibir la denuncia y a remitir el informe al Ministerio Público.

2) Falta de divulgación del Decreto 97-96 en el Departamento de Chimaltenango.

El desconocimiento de esta Ley por parte de la ciudadanía en el Departamento de Chimaltenango, trae como efecto el hecho de no realizar las denuncias correspondientes, ante los organos encargados de recibir esta clase de denuncias, y como consecuencia son hechos que desconoce la autoridad, y por ende quedan en la impunidad.

- 3) Falta de Capacitación a las Instituciones encargadas de recibir las denuncias de violencia intrafamiliar, sobre el Decreto 97-96 en el Departamento de Chimaltenango.

Las Instituciones encargadas de recibir las denuncias de Violencia Intrafamiliar, en el departamento de Chimaltenango no han recibido ninguna clase de capacitación, a pesar de estar regulado en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Que establece que el Estado deberá:

Crear a través del Procurador de los Derechos Humanos, una Instancia que se encargue de coordinar la impartición de talleres, cursillos, seminarios, y conferencias destinados a jueces, personal auxiliar de los juzgados, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, fiscales, médicos forenses oficinas de recepción de denuncias, Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública y otras Instituciones que conozcan sobre la violencia intrafamiliar, su gravedad y consecuencia.

Y mientras se crea está Instancia, corresponderá a la Procuraduría General de la Nación, fomentar la educación y capacitación del personal en la Administración de justicia, policial y de otros funcionarios responsables de la aplicación de la Ley, así como del personal encargado de aplicar las políticas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia intrafamiliar.

- 4) La Ley no especifica el procedimiento para el trámite de la denuncia de Violencia Intrafamiliar.

Al no contar está Ley, con un procedimiento específico para su aplicación, en el Juzgado de Primera Instancia de Familia del

Departamento de Chimaltenango, han aplicado un procedimiento similar al de los Incidentes, regulado en la Ley del Organismo Judicial, aplicando supletoriamente el Código Civil y el Código Procesal Civil y Mercantil.

- 5). La Ley no especifica si la Violencia Intrafamiliar es Delito o Falta.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, presenta muchas lagunas legales, y su no aplicación obedece a que no regula si la violencia intrafamiliar, constituye Delito o una Falta.

CAPITULO V.

PROPUESTA DE REFORMAS A LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. (DECRETO 97-96).

Necesidad de reformar la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96, del Congreso de la República.

Las reformas que pretendo introducir al decreto 97-96, tienen como objetivo primordial, que su aplicación sea rápida y eficaz.

1. IMPORTANCIA QUE TIENE REFORMAR EL DECRETO 97-96.

a) DESDE EL PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL.

Reconociendo que la Carta Magna, preceptúa que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia y recordando que nuestros legisladores, afirman la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social y fundamentalmente valores morales de la sociedad y del Estado como responsable del bien común, el régimen de legalidad, la seguridad, justicia, igualdad, libertad e integridad de todos los seres humanos en ese sentido, el fundamento constitucional que sirve de base para proponer reformas al Decreto 97-96, recide en el principio de igualdad, que es reconocido como una norma Constitucional al

establecer el artículo 40. De la Constitución Política de la República: El Estado de Guatemala garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Para el Doctor Mario Aguirre Godoy, este principio es una garantía procesal por excelencia y nos dice: " Se apoya pues en el principio de bilateralidad, o sea que ambas partes debe dárseles la consiguiente oportunidad, para intervenir en actos procesales. (48).

b) DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL.

Desde el punto de vista social, las reformas al Decreto 97-96 se fundamentan en la limitación que se les impone a las Instituciones encargadas de recibir esta clase de denuncias, ya que estas solamente se limitán a remitir las denuncias de violencia intrafamiliar al Juzgado de Familia en un plazo que no exceda de 24 horas, y la víctima que enfrenta la violencia intrafamiliar acude a estas Instituciones en solicitud de ayuda, y muchas veces no comprenden que cuando la víctima realiza esta clase de denuncia es, porque se encuentra en verdadero peligro. Las víctimas que en la mayoría de los casos son mujeres, se presentan con dificultades para hacer esta clase de denuncias, puesto, que al que denuncian es a su esposo, y tienen temor de las represalias del agresor ante este hecho. Ya que en lugares como Guatemala no exis-

te un control efectivo sobre las medidas de protección de la mujer y sus hijos (as). La agresión del hombre hacia su pareja no ha sido tipificada como un delito, y se justifica manifestándose a la sociedad que la familia como institución no es perfectible.

c) DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONOMICO.

El argumento en favor de las reformas al Decreto 97-96, se pueden simplificar en el sentido, de que si bien es cierto la denuncia o solicitud de protección se puede hacer sin asistencia de Abogado, a la víctima no se le proporciona la medida de protección inmediatamente, para garantizarle su vida, integridad, seguridad y dignidad, teniendo está; que acudir reiteradamente a las instituciones encargadas de recibir estas denuncias, lo cual les perjudica porque en la mayoría de los casos, provienen de lugares muy lejanos y no cuentan con los recursos económicos necesarios para sufragar estos gastos.

PROYECTO DE LEY DE REFORMAS AL DECRETO 97-96.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA:

CONSIDERANDO.

Que para la Eficaz aplicación de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, es necesario introducirle reformas, a fin de expeditar la tramitación de las diversas denuncias de violencia intrafamiliar, estableciendo un conjunto de normas claras, sencillas y desprovistas de mayores formalismos, que permitan Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, con el objetivo de mejorar la convivencia familiar.

CONSIDERANDO.

Que las normas que actualmente contiene el Decreto 97-96, tienen lagunas legales, que limitán su aplicación, y por ende no se ajusta a nuestra realidad social, debido a que la creación del Decreto 97-96, se debe a las obligaciones contraídas por el Estado de Guatemala, al haber ratificado el Decreto 49-82 y el Decreto 69-94. Sin contar con la infraestructura humana y material para el cumplimiento del mismo.

CONSIDERANDO;

Que la violencia Intrafamiliar está considerada como un problema social, esta realidad obliga a tomar medidas de carácter preventivo, y sancionatorio a todas aquellas acciones que causen daño a la persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes dentro de los grados de ley, y conviviente, exconviviente o con quien se haya procreado hijas o hijos.

POR TANTO.

En uso de las facultades que le confiere el inciso 1o, del artículo 170 de la Constitución Política de la República.

DECRETA.

Artículo 1o. Se reforma el primer párrafo del artículo 2 del decreto 96-97, el cual queda así:

Artículo 2o. De la aplicación de la presente ley. La presente ley regulará la aplicación de medidas de protección, necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Así mismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, hombres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Artículo 2o. Se reforma la literal a y f del artículo 3o. el cual queda así: Artículo 3. Presentación de las denuncias. La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogado y puede ser presentada por:

- a.- Cualquier persona, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- b.- Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentre impedida de solicitarla por sí misma.
- c.- Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho.
- d.- Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al artículo 298 del Decreto número 51-92, del Congreso de la República. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el artículo 457 del Código penal.
- e.- Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los Derechos de la mujer, de los menores y, en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.

f.- Si la víctima fuere menor de edad será representada por la Procuraduría General de la Nación, o por el Representante de los Derechos Humanos, cuando concurrán las siguientes circunstancias:

- 1).- Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad; y
- 2).- Cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal.

Artículo 3o. Se reforma el artículo 4o. El cual queda así:

Artículo 4o. De las Instituciones. Las Instituciones encargadas de recibir las denuncias de violencia intrafamiliar o solicitud de protección serán:

- a.- El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer atención permanente y oficina de atención a la víctima.
- b.- La Procuraduría General de la Nación, a Través de la unidad de protección de los Derechos de la Mujer.
- c.- La Policía Nacional Civil.
- d.- Los Juzgados de Familia.
- e.- El Procurador de los Derechos Humanos.
- f.- Bufetes Populares.
- g.- Juzgados de Paz.

Quien reciba la denuncia de violencia intrafamiliar, deberá remitirla inmediatamente al Juzgado de familia o a un Juzgado de paz de turno en su caso.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Central

Artículo 4o. Se adiciona el Artículo 4o. "A" . El cual queda así:
Artículo 4o. "A". Procedimiento: Inmediatamente que se reciba la denuncia de violencia intrafamiliar, el Juez de Familia, sin demora alguna emitirá auto, 1) dictando las medidas de seguridad respectivas, ordenando a la autoridad de policía más inmediata proceder a la protección de la víctima, y poner a la disposición del tribunal al agresor; 2) Señalando un plazo no mayor de 24 horas, el cual podrá ser ampliado en razón de la distancia, para que el agresor personalmente, y no por medio de apoderado, y la víctima comparezcan al Juzgado de Familia, con apercibimiento hacia el agresor, de que si dejare de comparecer, se tendrá por cierta la denuncia presentada de violencia intrafamiliar, 3) Y certificará inmediatamente lo conducente a un tribunal del orden penal según fuere el caso.

Artículo 5o. Se adiciona el artículo 4o. "B". El cual queda así:
Artículo 4o. "B". Audiencia al agresor y la víctima. El Juez le hará ver al agresor el daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial ocasionado a la víctima; como también procurará avenir al agresor y a la víctima, proponiéndoles formulas ecuanímes de conciliación y aprobará cualquier forma de arreglo en que convinieren, siempre que no contrarie las leyes. Si el agresor no compareciere a la audiencia, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por la agredida, quedando firme las medidas de seguridad. Si fuese la víctima la que no compareciere, se levantarán las medidas de seguridad, Al finalizar la audien-

cia, si el agresor y la víctima no se pusieron de acuerdo, el Juez de acuerdo a lo expuesto en la audiencia dictará la resolución, en la cual se revoca o se ratifica las medidas de seguridad dictadas en el auto inicial. Dicha resolución es inapelable.

Artículo 6o. Se adiciona el artículo 4o. "C". El cual queda así:

Artículo 4o. "C". Contestación de la denuncia de violencia intrafamiliar. Si el agresor no está de acuerdo con la denuncia presentada por la víctima, deberá expresar con claridad en la audiencia los hechos. La contestación de la denuncia de Violencia intrafamiliar deberá hacerse en forma verbal con o sin asistencia de abogado. Hasta en el momento de la audiencia.

Artículo 7o. Se adiciona el artículo 6o. "A". El cual queda así:

Artículo 6o. "A". En los Juzgados de Paz de turno, inmediatamente que reciban la denuncia de violencia intrafamiliar, procederán conforme el artículo 4 "A" y 4 "B".

Artículo 8o. Se reforma el artículo 8o. El cual queda así:

Artículo 8o. Duración. Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes, ni más de seis meses; sin embargo al vencerse el plazo o haberse llegado a una conciliación, entre la víctima y el agresor o agresores, a solicitud de parte el Juez de Familia podrá revocar o prorrogar las medidas de seguridad.

Artículo 9o. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

PRESIDENTE

SECRETARIO

SECRETARIO

C O N C L U S I O N E S

- 1) Se comprobó a través del trabajo de campo que La Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, no es positiva en el Departamento de Chimaltenango.
- 2) El Decreto 97-96 contiene normas y medidas de seguridad, que no se aplican en los tribunales de justicia, aún cuando las víctimas lo soliciten.
- 3) El Decreto 97-96 no tiene regulado un trámite específico, para su aplicación, por lo que en el Juzgado de Primera Instancia de Familia, del Departamento de Chimaltenango, se aplica el procedimiento de los incidentes, que regula la Ley del Organismo Judicial.
- 4) La causa determinante de la no positividad de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia intrafamiliar en el Departamento de Chimaltenango, es el desconocimiento que de la misma priva en las Instituciones encargadas de recibir la denuncia de Violencia Intrafamiliar.
- 5) Las denuncias de Violencia Intrafamiliar son mínimas en las Instituciones encargadas de recibirlas, por el desconocimiento por parte de la comunidad de Chimaltenango.
- 6) No existe por parte de la procuraduría General de la Nación y Procuraduría de los Derechos Humanos, programas para dar a conocer el Decreto 97-96 a el personal de las Instituciones encargadas de recibir la denuncia de violencia Intrafamiliar y de la población en general.

RECOMENDACIONES.

- 1.- La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia intrafamiliar Decreto 96-97, del Congreso de la República, debe ser reformado, en cuanto a que se requiere de leyes con procedimientos concretos de justicia que sean capaces de ser efectivos frente al problema y que acojan su especificidad.
- 2.- Necesidad de la elaboración de un Reglamento, que contribuya a la aplicación del Decreto 97-96.
- 3.- Que la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de la Nación, por medio de información masiva, brinden a la población guatemalteca los conocimientos y alcances de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.
- 4.- Que la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Procuraduría general de la Nación, brinden capacitación a las Instituciones encargadas de recibir las denuncias de violencia intrafamiliar.
- 5.- Que el plazo establecido en el Decreto 97-96, de remitir la denuncia de violencia intrafamiliar al Juzgado de Familia, sea cumplido por las Instituciones encargadas de recibir las mismas, y así cumplir con el principio de celeridad.

BIBLIOGRAFIA.

OBRAS.

1. De León Velasco, Héctor Anibal y de Mata Vela José Francisco "CURSO DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO". Quinta Edición, impreso en Ofset. Centroamericana. Guatemala. 1993.
2. Domenach, Jean Marie. "LA VIOLENCIA Y SUS CAUSAS". Editorial Unesco. 1981.
3. Corsi, Jorge. "VIOLENCIA FAMILIAR". Editorial Paidós, Buenos Aires. 1,994.
4. Walker, Leonore E. "BATERES WOMAN". Harper & Row, 1990.

DICCIONARIOS:

1. Cabanellas, Guillermo. "DICCIONARIO DE DERECHO USUAL". Décima cuarta edición, revisada y actualizada por Luis Alcalá Zamora y Castillo. Edit. Heliasta. 1,979.
2. Ossorio, Manuel. "DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES". Editorial Heliaste S,R,L. Buenos Aires. 1981
3. "DICCIONARIO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA", S,a. Segunda edición, Editorial Astrea. Buenos Aires. 1983.

TESIS:

1. Ispanel Medinilla, Ana Patricia. "LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS PARA LA DEFENSA DE LA MUJER FRENTE A LA VIOLENCIA CONYUGAL O ENTRE CONVIVIENTES". Tesis Abogada y Notario. Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos. 1993.

2. Polanco Arana, César Augusto. "EL SINDROME DE LA MUJER AGREDIDA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA". Tesis - Abogado y Notario. Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos, 1,993.

FOLLETOS.

1. Procuraduría de los Derechos Humanos, Defensoría de los Derechos de la Mujer. " IV CONFERENCIA MUNDIAL DE LA MUJER, ACCION PARA LA IGUALDAD, EL DESARROLLO Y LA PAZ". Guatemala 1994.
2. Procurador de los Derechos Humanos, Defensoría de los Derechos de la Mujer, ATENCION PSICOLOGICA A MUJERES QUE SUFREN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR" 1995.
3. Casa de la Mujer. "APRENDAMOS A SOBREVIVIR, LA VIOLENCIA DOMESTICA". Centros de estudios de la Mujer. Honduras. 1995.
4. Casa de la Mujer. " LA VIOLENCIA DOMESTICA". Centro de estudios de la Mujer. Honduras. 1995.

LEYES.

1. Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.
2. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 97-96).
3. Ley del Organismo Judicial.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.
INVESTIGACION DE TESIS:
CHIMALTENANGO.

ENTREVISTADORA.

SORIA TOLEDO CASTAÑEDA.

A OFICIALES DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE RECIBIR LAS
DENUNCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Las siguientes gráficas que a continuación aparecen, corresponden al trabajo de campo realizado en el municipio de Chimaltenango, del mismo Departamento, donde se entrevistaron a los oficiales de las diferentes Instituciones, que de conformidad con la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, les corresponde recibir las denuncias de Violencia Intrafamiliar:

La primera gráfica corresponde al Ministerio Público, donde se les pregunto cuantas denuncias de violencia intrafamiliar, habían recibido de enero a junio del 97, contestando que un total de 200 denuncias, las cuales no remitieron al Juzgado de Familia por considerar estas denuncias, como una falta a las personas.

La segunda gráfica corresponde a la Policía Nacional Civil, dirigiéndoles la misma pregunta; a lo que ellos contestaron que recibieron 20 denuncias en cada mes, lo que hacen un total de 120 denuncias presentadas de enero a junio del 97, en esta Institución, y las cuales remitieron al Ministerio Público, porque ellos consideran que es delito de Agresión.

La tercera gráfica corresponde al Juzgado de Familia, como podrán observar, solamente se recibieron 20 denuncias, de enero a junio del 97, lo cual nos indica que las víctimas no tienen credibilidad en este Órgano Jurisdiccional, y también se puede comprobar la no positividad de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en el Departamento de Chimaltenango.

La cuarta gráfica corresponde al Bufete Popular, donde se demuestra el bajo índice de denuncias de violencia intrafamiliar como puede observarse solamente se presentaron 7 denuncias de enero a junio del 97, con lo cual se demuestra que las víctimas no acuden a presentar estas denuncias, por desconocimiento de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

La quinta gráfica corresponde a los Juzgados de Paz de Chimaltenango, donde es notorio el total desconocimiento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, porque acá no se atienden las peticiones contenidas en la ley, remitiendo a las víctimas denunciantes a que se presenten al día siguiente, al Juzgado de Familia; comprobándose una vez más la no

positividad de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en el Departamento de Chimaltenango.

La sexta gráfica nos muestra que en la Procuraduría de los Derechos Humanos de Chimaltenango, no se presentó ninguna denuncia de Violencia Intrafamiliar, durante el primer semestre de 1,997, con lo cual se comprueba la urgente necesidad de que está Institución y la Procuraduría General de la Nación, brinden por medio de información masiva a la población guatemalteca, los conocimientos y alcances de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

La séptima gráfica se refiere a las denuncias de violencia intrafamiliar, concluidas en el Juzgado de Familia, pudiéndose notar que es lamentable que el 99.9%, no fueron remitidas al Juzgado de Familia, de las 327 denuncias de violencia intrafamiliar sólo 20 fueron concluidas, lo que equivale al 0.1%. Demostrándose una vez más la no positividad de esta ley.

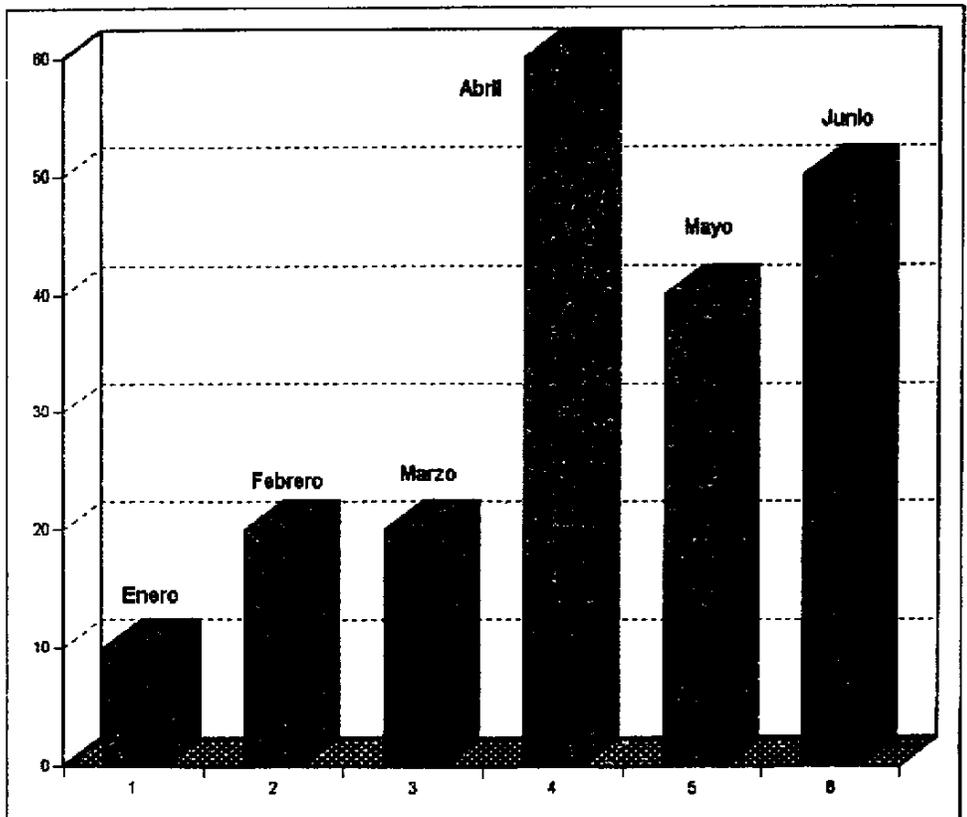
La gráfica número 8 corresponde a otra de las preguntas realizadas a los oficiales, de las diferentes Instituciones encargadas de recibir las denuncias de violencia intrafamiliar.

Pregunta: Porque cree usted que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, no es positiva en el Departamento de Chimaltenango? a lo cual ellos aducen que el mayor porcentaje se debe al desconocimiento de la Ley, tanto de las Instituciones que están en la obligación de ayudar a las víctimas de violencia intrafamiliar, como de la población guatemalteca en general.

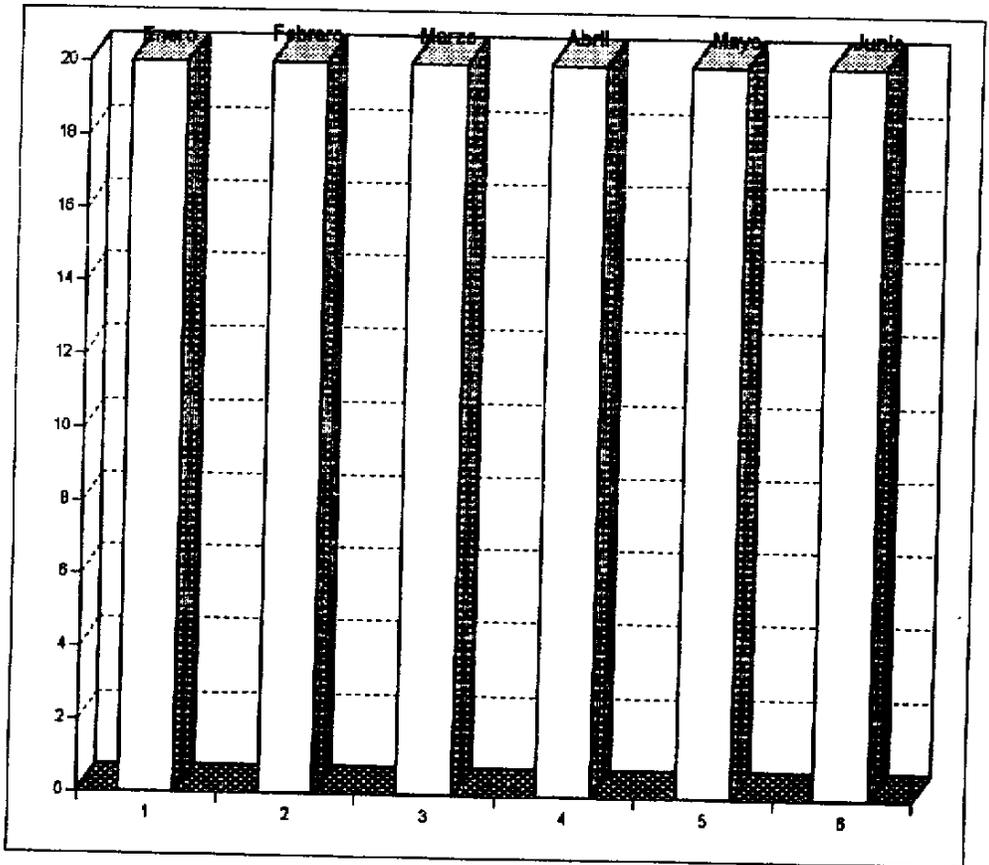
La presente gráfica muestra cuantas denuncias de violencia intrafamiliar, recibió el Ministerio Público de enero a junio del 97, en el departamento de Chimaltenango.

Demostrandose que en el mes de abril se presentó el mayor número de denuncias.

En total se recibieron 200 denuncias de violencias intrafamiliar.

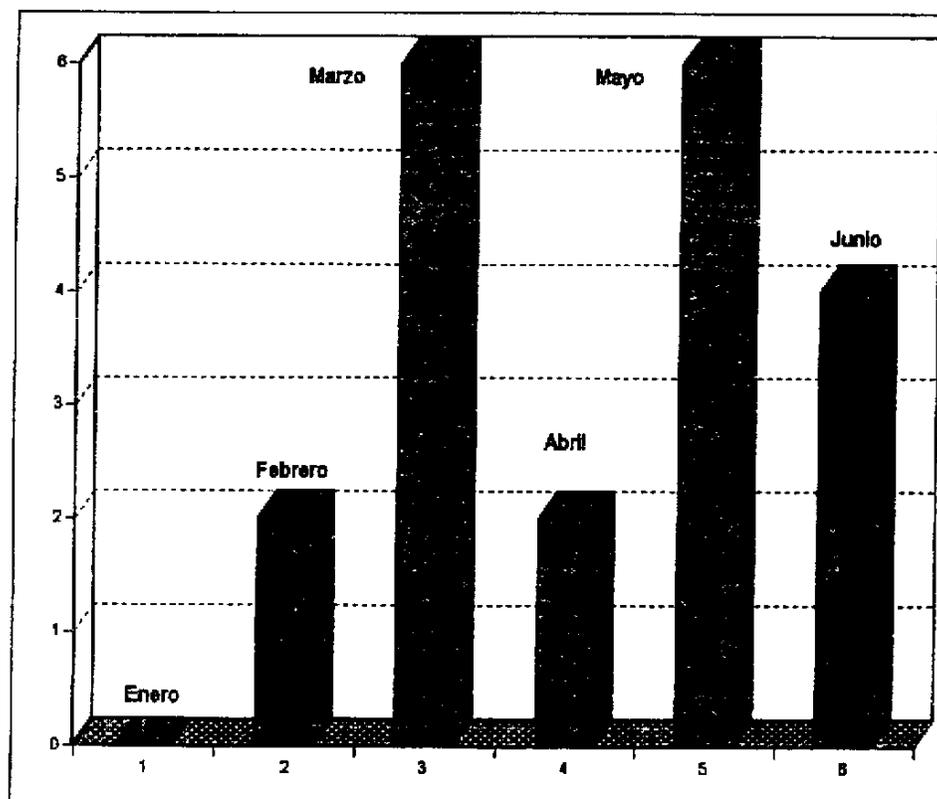


La gráfica nos demuestra las denuncias de violencia intrafamiliar recibidas por la Policía Nacional Civil durante el 1er. semestre del 97, siendo bajo el índice de denuncias presentadas, es de notarse que hubo la misma cantidad de denuncias en cada uno de los meses. En total se recibieron 120 denuncias de violencia intrafamiliar en esta institución.



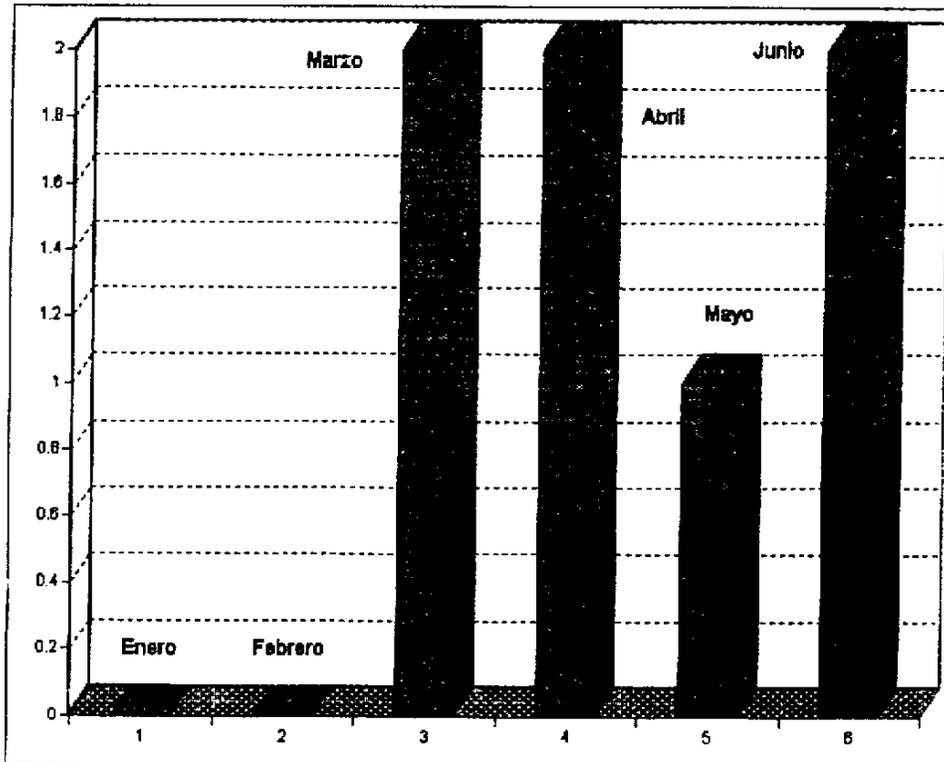
Conforme esta estadística se evidencia el bajo índice de denuncias presentadas en el Juzgado de Familia de Chimaltenango, de enero a junio del 97, lo que indica la inaplicabilidad del Decreto 97-96.

En total se presentaron 20 denuncias.

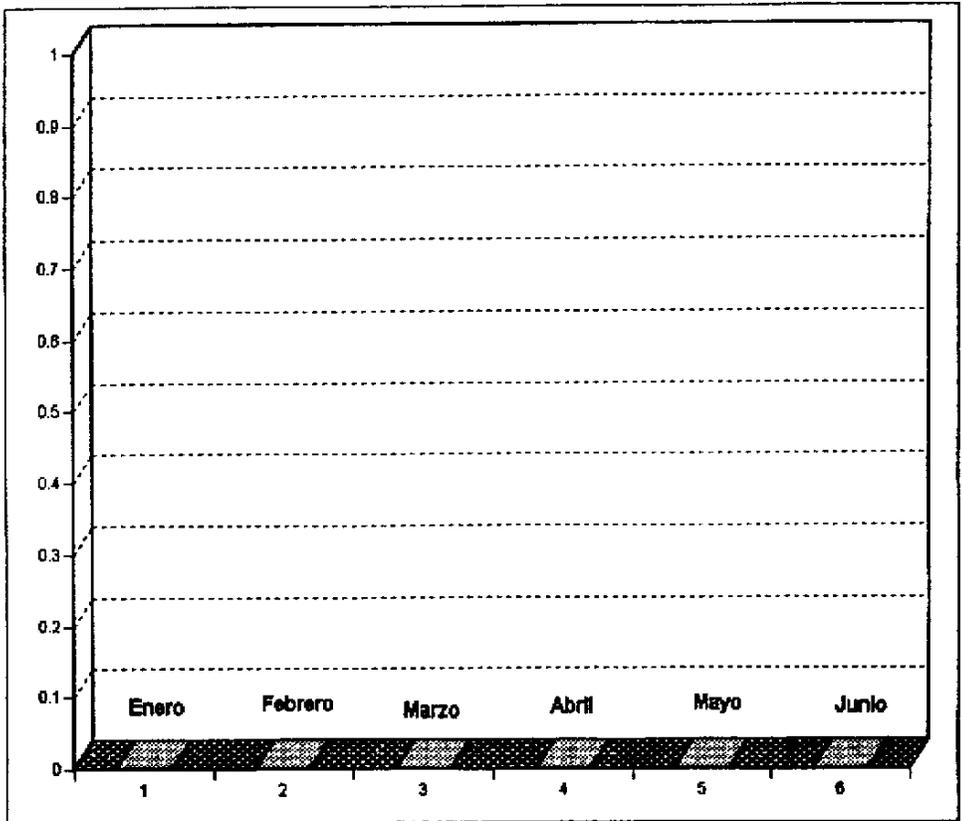


La muestra corresponde a la cantidad de denuncias de violencia intrafamiliar realizadas en el Bufete Popular de Chimaltenango, de enero a junio del 97, con lo que se demuestra que las víctimas no acuden a presentar estas denuncias por desconocimiento del Decreto 97-96.

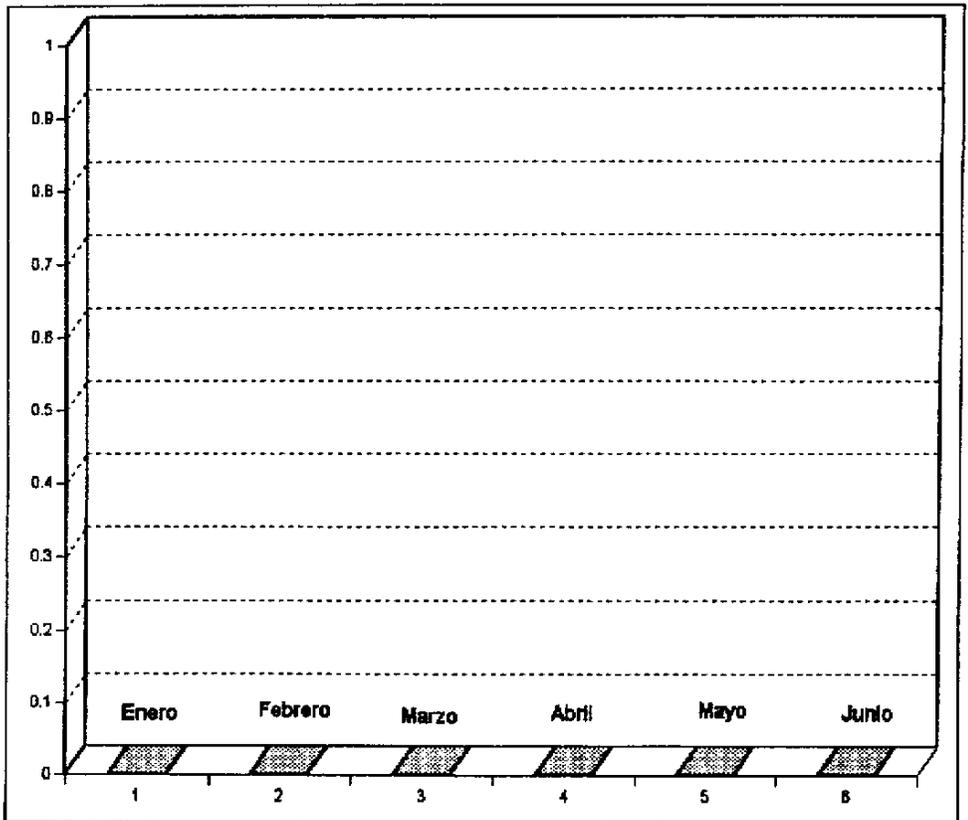
Se recibieron 7 denuncias de violencias intrafamiliar.



La muestra indica que no se recibió ninguna denuncia de violencia intrafamiliar, en la Procuraduría de los Derechos Humanos de Chimaltenango, de enero a junio del 97, lo que evidencia la falta de información masiva de la Ley hacia la población guatemalteca.

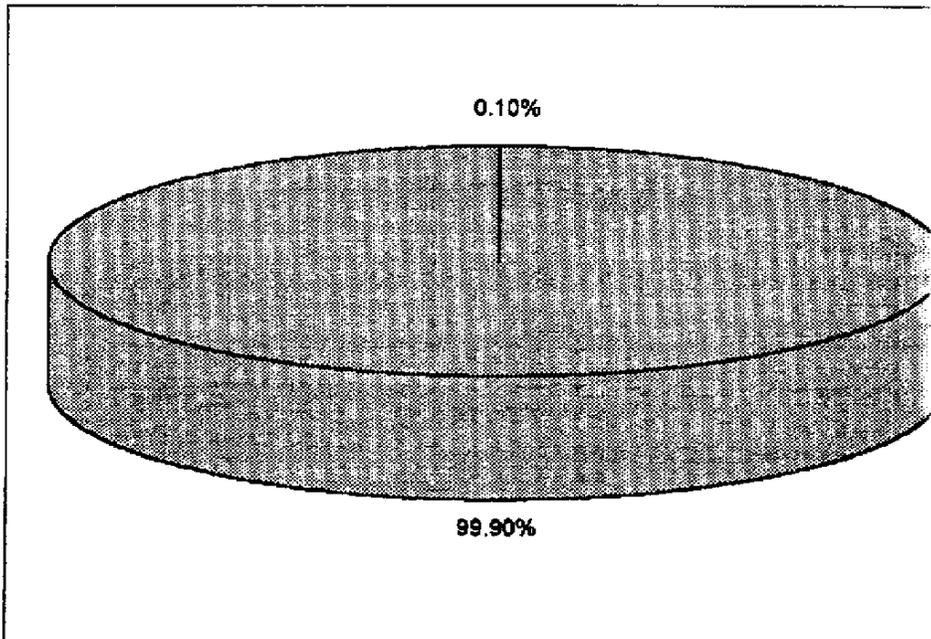


La gráfica demuestra que en los Juzgados de Paz de Chimaltenango, existe total desconocimiento del Decreto 97-96, no se atienden las peticiones contenidas en el mismo, remitiendo a las víctimas denunciantes a que se presenten al día siguiente al Juzgado de Familia, lo que comprueba la no positividad de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar en el Departamento de Chimaltenango.



La gráfica nos demuestra el porcentaje de las denuncias de violencia intrafamiliar tramitadas en Juzgado de Familia del Departamento de Chimaltenango, de enero a junio del 97.

De las 327 denuncias sólo se tramitaron 20, lo que equivale al 0.1% y se puede observar que el 99.9% no fueron remitidas al Juzgado de Familia por las Instituciones obligadas a enviarlas comprobando una vez más; la no positividad de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en el Departamento de Chimaltenango.



La gráfica se refiere a una encuesta realizada a los oficiales del Ministerio Público, Juzgado de Paz, Bufete Popular, Procuradoría de los Derechos Humanos, Agentes de la Policía Nacional Civil en el Departamento de Chimaltenango.

Pregunta: Porqué cree usted que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar no es positiva en el Departamento de Chimaltenango.

1) Poco tiempo de vigencia de la Ley: 5%

2) Desconocimiento de la Ley: 85%

3) Falta de Capacitación sobre la Ley: 10%

